

Informe de la Comisión Científica de la OMSA para las Enfermedades Animales

Original: Inglés (EN)

12 al 16 de febrero de 2024
París



Organización Mundial
de Sanidad Animal
Fundada como OIE

Departamento Científico
scientific.dept@woah.org

Departamento de Estatus
disease.status.dept@woah.org

12, rue de Prony
75017 Paris, France

T. +33 (0)1 44 15 18 88
F. +33 (0)1 42 67 09 87
woah@woah.org
www.woah.org

Índice

1. Bienvenida	5
2. Aprobación del orden del día	5
3. Código Sanitario para los Animales Terrestres	5
3.1. Comentarios de los Miembros recibidos para consideración de la Comisión	5
3.1.1. Capítulo 1.11. Solicitud para el reconocimiento oficial de la OMSA del estatus libre de fiebre aftosa y Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa	5
3.2. Otras consideraciones	6
3.2.1. Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación y proyecto de elaboración de un nuevo capítulo sobre aplicación de la zonificación	6
3.2.2. Capítulo 11.5. Infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (perineumonía contagiosa bovina)	7
3.2.3. Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina	7
3.2.4. Surra en camellos	7
4. Grupos <i>ad hoc</i> y grupos de trabajo	7
4.1. Informes de reuniones para aprobación	7
4.1.1. Grupo <i>ad hoc</i> encargado de evaluar el estatus zoonosario respecto de la peste equina de los Miembros: 28-29 de septiembre y 5 de octubre de 2023	7
4.1.2. Grupo <i>ad hoc</i> encargado de evaluar los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros: 4 y 6 de octubre de 2023	8
4.1.3. Grupo <i>ad hoc</i> encargado de evaluar el estatus zoonosario respecto de la peste de los pequeños rumiantes de los Miembros: 17-19 de octubre de 2023	8
4.1.4. Grupo <i>ad hoc</i> encargado de evaluar el estatus zoonosario respecto de la fiebre aftosa de los Miembros: 23-26 de octubre de 2023	8
4.1.5. Grupo <i>ad hoc</i> encargado de evaluar el estatus zoonosario respecto de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros: 5-7 de diciembre de 2023	9
4.2. Informes de reuniones para información	9
4.2.1. Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre	9
4.2.2. Grupo <i>ad hoc</i> sobre enfermedades emergentes (incluidas las enfermedades reemergentes) y factores determinantes de la aparición de enfermedades en los animales	10
4.2.3. Grupo <i>ad hoc</i> sobre estrategias alternativas para el control y eliminación de la infección por el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (MTBC) en el ganado	10
4.3. Grupos <i>ad hoc</i> previstos y confirmación del orden del día propuesto	10
4.3.1. Capítulo 14.8. Prurigo lumbar	11
4.3.2. Revisión de los capítulos sobre encefalitis equinas del <i>Código Terrestre</i>	11
5. Información específica sobre el estatus zoonosario oficial	11
5.1. Reconfirmaciones anuales para el mantenimiento del estatus oficial	11
5.1.1. Examen exhaustivo de las reconfirmaciones anuales para estatus sanitarios preseleccionados y todos los programas nacionales oficiales de control validados por la OMSA	12
5.1.2. Informe de evaluación de las reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus	12
5.1.3. Formulario para la reconfirmación anual del estatus de riesgo de encefalopatía esponjiforme bovina (EEB) de los Miembros de la OMSA	12
5.2. Actualización específica sobre el estatus zoonosario oficial	12
5.2.1. Actualización sobre la situación de los países o zonas con estatus zoonosario suspendido o restablecido	12

5.3.	Situación actual y prioridades de las misiones de expertos solicitadas por la Comisión.....	12
5.3.1.	Situación actual y prioridades.....	12
5.4.	Normas relacionadas con el reconocimiento del estatus oficial.....	13
5.4.1.	Reconocimiento y mantenimiento del estatus oficial: incumplimiento y equivalencia.....	13
6.	Estrategias mundiales de erradicación y control	14
6.1.	Rabia. Plan estratégico mundial para poner fin a las muertes humanas causadas por la rabia transmitida por perros: «Cero para el 30»	14
6.2.	Influenza aviar. Estrategia mundial de control. Foro de sanidad animal. OFFLU.....	14
7.	Relación con otras comisiones y departamentos.....	15
7.1.	Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código).....	15
7.1.1.	Marco para las normas del <i>Código Terrestre</i>	16
7.1.2.	Animales hospedadores que se incluyen en las normas para una enfermedad de la Lista de la OMSA	16
7.2.	Comisión de Normas Biológicas	16
8.	Control de enfermedades: temas específicos.....	16
8.1.	Enfermedades emergentes.....	16
8.2.	Evaluación del agente patógeno según los criterios de inclusión en la lista que figuran en el Capítulo 1.2. del <i>Código Terrestre</i>	16
8.3.	Desarrollo de definiciones de caso	17
8.3.1.	Actualización sobre el trabajo relativo a las definiciones de caso	17
8.3.2.	Definiciones de caso.....	17
8.3.2.1.	Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo).....	17
8.3.2.2.	Infección por el virus de la enfermedad de Nairobi (enfermedad de Nairobi)	18
8.3.2.3.	Infección por <i>Francisella tularensis</i> (tularemia)	18
9.	Para información de la Comisión	19
9.1.	Actualizaciones sobre temas en curso.....	19
9.1.1.	Proyecto de herramienta de navegación en línea para consultar las normas de la OMSA	Error! Bookmark not defined.
9.1.2.	Actualizaciones de WAHIAD y la plataforma WAHIS.....	20
9.1.3.	Actualizaciones del Observatorio de la OMSA.....	20
9.1.4.	Programa sobre la carga mundial de las enfermedades animales (GBADs, por sus siglas en inglés) 21	
10.	Programa y prioridades	21
10.1.	Actualización y prioridades del plan de trabajo.....	21
11.	Aprobación del informe	21
12.	Fecha de la próxima reunión.....	21
13.	Evaluación de la reunión.....	21

Lista de anexos

Anexo 1. Orden del día aprobado.....	22
Anexo 2. Lista de participantes	24
Anexo 3. Informe de las evaluaciones de la reconfirmación anual para el mantenimiento del estatus sanitario oficial y la validación de los programas oficiales de control	25
Anexo 4. Formulario revisado para la reconfirmación anual del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de los Miembros de la OMSA	44
Anexo 5. Informe sobre la elaboración de la definición de caso para la infección por <i>Francisella tularensis</i> (tularemia).....	48
Anexo 6. Programa de trabajo	53

La Comisión Científica para las Enfermedades Animales (la Comisión) se reunió del 12 al 16 de febrero de 2024 en la Sede de la OMSA en París, Francia.

1. Bienvenida

La Dra. Monique Eloit, Directora General de la OMSA y la Dra. Montserrat Arroyo, Directora general adjunta de Normas internacionales y Ciencia de la OMSA, se reunieron con la Comisión para los Animales Acuáticos, la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales y la Comisión del Código el 14 de febrero de 2024 para dar la bienvenida a todos los miembros de las Comisiones y agradecerles por su compromiso continuo con el trabajo de la OMSA. La Dra. Eloit agradeció a los miembros de la Comisión por su ardua labor durante este mandato y el enorme trabajo realizado. Reconoció que esta era la última reunión del mandato en curso para cada una de las Comisiones Especializadas y deseó a todos lo mejor, ya sea que se presenten a la reelección o se retiren.

La Dra. Eloit proporcionó información actualizada sobre el proceso de selección para la elección de una de las cuatro Comisiones Especializadas y la revisión de los Textos fundamentales de la OMSA que se presentarán a la Asamblea Mundial en la 91.ª Sesión General en mayo de 2024.

La Dra. Eloit destacó que se prestará especial atención a la resistencia a los antimicrobianos (RAM) a lo largo de 2024, informó que, en ese contexto, se celebrará una reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2024 para resaltar la amenaza mundial de la RAM para la salud pública y que la OMSA continuará participando activamente en los foros y debates sobre la RAM.

La Dra. Arroyo reconoció el trabajo de cada una de las tres Comisiones presentes a lo largo de este mandato, hizo una descripción general de los principales logros y las felicitó por su compromiso con este trabajo.

La Dra. Arroyo presentó una breve actualización sobre una serie de temas, incluido el proyecto de herramienta de navegación en línea para consultar las normas de la OMSA, la decisión suspender las actividades del Registro de kits de diagnóstico, una descripción general de los temas del quiosco de la Sesión General, el trabajo de coordinación del proceso de elaboración de normas de la OMSA y la publicación de los comentarios de los Miembros a los proyectos de normas.

La Dra. Arroyo agradeció a los presidentes de las comisiones por aceptar impartir nuevamente este año seminarios web previos a la Sesión General e hizo hincapié en que son una contribución importante de la participación de los Miembros y socios en el proceso de elaboración de normas. La Dra. Arroyo señaló que los seminarios web previos a la Sesión General se llevarán a cabo los días 16, 17 y 18 de abril de 12:00 a 14:00 (CEST) para la Comisión de Normas Biológicas, la Comisión del Código y la Comisión de Animales Acuáticos, respectivamente. Los seminarios web contarán con interpretación simultánea al francés y al español, se grabarán y estarán disponibles en el sitio web de la OMSA.

Los miembros de la Comisión agradecieron a la Dra. Eloit y la Dra. Arroyo por su reconocimiento y por la información actualizada, así como por su liderazgo y apoyo durante el mandato actual. Los miembros de la Comisión también reconocieron el apoyo considerable que reciben de parte de las Secretarías de la OMSA en su trabajo.

2. Aprobación del orden del día

La Comisión aprobó el orden del día propuesto. El Dr. Cristóbal Zepeda presidió la reunión y la Secretaría de la OMSA se encargó de la redacción del informe. El orden del día y la lista de participantes figuran en los [Anexos 1](#) y [2](#), respectivamente.

3. Código Sanitario para los Animales Terrestres

3.1. Comentarios de los Miembros recibidos para consideración de la Comisión

3.1.1. Capítulo 1.11. Solicitud para el reconocimiento oficial de la OMSA del estatus libre de fiebre aftosa y Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa

La Comisión respondió a algunos comentarios que había enviado la Comisión del Código sobre el capítulo modificado que se difundió en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código.

Comentarios generales

La Comisión consideró un comentario de un Miembro que sugería desarrollar un diseño de reconfirmación anual de estatus zosanitario oficialmente reconocido que reduzca la carga administrativa para todas las partes involucradas. La Comisión reiteró que, según las disposiciones para el mantenimiento en la lista de países o zonas con estatus libre de fiebre aftosa oficialmente reconocido por la OMSA, se debe proporcionar anualmente información justificativa para la reconfirmación del estatus oficialmente reconocido sobre la

vigilancia de acuerdo con el artículo sobre ausencia de enfermedad del capítulo específico de enfermedad (es decir, los Artículos 8.8.2. o 8.8.3. del Capítulo 8.8.) y el apartado 4 del Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*. La reconfirmación anual también debe incluir información de respaldo sobre cualquier cambio significativo en la legislación, la infraestructura y la capacidad de diagnóstico, así como otros factores de riesgo, incluidos los socios comerciales. La Comisión solicitó a la secretaría del Departamento de Estatus de la OMSA que desarrolle un diseño modificado del formulario de reconfirmación anual para simplificar y aclarar el tipo de prueba documentada requerida sin dejar de lado el cumplimiento con los requisitos del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus zoosanitario oficialmente reconocido por la OMSA.

La Comisión consideró una sugerencia de los Miembros de proponer enmiendas al Capítulo 1.11. que permitan simplificar los datos de vigilancia necesarios para la reconfirmación anual del estatus zoosanitario oficialmente reconocido con el fin de no sobrecargar a los Miembros en caso de importaciones de animales vacunados contra la fiebre aftosa. La Comisión aclaró que el Capítulo 1.11. se refiere a la solicitud para el reconocimiento inicial del estatus oficial de fiebre aftosa. Los datos necesarios para el mantenimiento del estatus zoosanitario oficialmente reconocido se describen en los Artículos 8.8.2. y 8.8.3. La Comisión hizo hincapié en que la vigilancia debe considerar la presencia de animales vacunados, lo que no implica necesariamente la realización de pruebas en animales vacunados (excepto antes de la importación). La Comisión insistió en que tras la adopción del Capítulo 8.8., se desarrollarán directrices para la vigilancia teniendo en cuenta el número, la distribución y las especies de animales vacunados importados.

La Comisión estuvo de acuerdo con los comentarios de los Miembros de que la adopción del Capítulo 1.11. debería depender de la adopción del Capítulo 8.8 revisado.

Artículo 1.11.1. País libre de infección por el virus de la fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de reemplazar «(los) animales vacunados» por «(las) poblaciones de animales vacunados» en el apartado 5.c) como propuso la Comisión del Código en su reunión de febrero de 2024.

Artículo 8.8.11. Recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles procedentes de países o zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Con respecto a las pruebas en animales que no han sido vacunados (apartado 3 del proyecto de Artículo 8.8.11.), la Comisión tomó nota de la enmienda que se difundió en el informe de septiembre de 2023 de la Comisión del Código e hizo hincapié en que las meras pruebas serológicas no detectarían animales infectados subclínicamente recientemente (es decir, ovejas). Por lo tanto, la Comisión opinó que deberá mantenerse el requisito de realizar pruebas virológicas.

Las opiniones de la Comisión se remitieron a consideración de la Comisión del Código en su reunión de febrero de 2024 y se discutieron en la reunión de las mesas de ambas Comisiones.

3.2. Otras consideraciones

3.2.1. Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación y proyecto de elaboración de un nuevo capítulo sobre sobre aplicación de la zonificación

Se informó a la Comisión que, en su reunión de septiembre de 2023, la Comisión del Código había observado diferencias en la comprensión de aspectos críticos de la aplicación de la zonificación, basándose en los comentarios recibidos sobre otros capítulos específicos de enfermedad. Además, se informó a la Comisión que el Observatorio de la OMSA había realizado recientemente un estudio temático sobre el tema que proporciona información valiosa sobre el estado actual de la aplicación de las normas de la OMSA y los retos a los que se enfrentan los Miembros. La Comisión estuvo de acuerdo en colaborar con la Comisión del Código en la elaboración de un nuevo capítulo sobre la aplicación de la zonificación con el fin de aclarar conceptos críticos del Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación

Debe hacerse referencia a los informes pertinentes de reuniones anteriores de la Comisión en los que destacan recomendaciones y aclaraciones con respecto al establecimiento de zonas de contención y zonas de protección. La Comisión señaló la necesidad de elaborar nuevas orientaciones sobre la implementación y la supresión de una zona de protección dentro de un país o zona que tenga un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OMSA. La Comisión estuvo de acuerdo con la próxima etapa propuesta por la Secretaría para redactar el mandato que se presentará en la reunión de septiembre de 2024.

3.2.2. Capítulo 11.5. Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (perineumonía contagiosa bovina)

Ver ítem 7.1.

3.2.3. Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina

Ver ítem 7.1.

3.2.4. Surra en camellos

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión Científica había pedido a la Secretaría que solicitara la opinión de expertos en camellos sobre el periodo de espera aplicable a los camellos en el Artículo 8.Z.7. del *Código Terrestre* sobre recomendaciones para las importaciones de animales susceptibles (excepto perros y gatos) procedentes de países o zonas infectados por *T. evansi*, en respuesta al comentario de uno de los miembros del Grupo *ad hoc* sobre la posibilidad de que los camellos transmitiesen el parásito en ausencia de una respuesta de anticuerpos.

La Secretaría consultó a la Red de Oriente Medio para las enfermedades de los camellos, **CaMeNet**, cuya opinión también se envió al Grupo *ad hoc* sobre surra y durina para recibir comentarios. La Comisión tomó nota de que en la opinión de los expertos, actualmente no hay conocimientos suficientes sobre la patogénesis y la dinámica de la respuesta inmunitaria en los camellos, y que no era posible predecir durante cuánto tiempo un camello podría ser portador de *T. evansi* en un foco extravascular sin manifestar ninguna seropositividad. También era posible una recaída después de situaciones de estrés, como por ejemplo durante el transporte. La Comisión también revisó la propuesta de los expertos de CaMeNet de imponer medidas posteriores a la llegada al país importador, incluido un periodo de cuarentena de un mes y una combinación de pruebas.

La Comisión agradeció a los expertos por su opinión. Sin embargo, teniendo en consideración la falta de información científica sobre la dinámica de la seroconversión en camellos y la posible recaída en respuesta a situaciones de estrés, así como la necesidad de elaborar recomendaciones comerciales en los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre* para evitar que el(los) agente(s) patógeno(s) se introduzca(n) en un país importador, la Comisión consideró que no era posible reducir los riesgos de introducción de *T. evansi* a través de camellos a un nivel aceptable con las medidas propuestas.

Por consiguiente, la Comisión recomendó excluir a los camellos del Artículo 8.Z.7. del *Código Terrestre*. Señaló que los Miembros que deseen importar camellos desde países infectados deberán realizar un análisis de riesgos de acuerdo con los principios del **Capítulo 2.1. Análisis del riesgo asociado a las importaciones** y consultar el **Capítulo 3.1.21. del Manual Terrestre** para las técnicas de diagnóstico descritas.

La opinión de la Comisión se transmitió a la Comisión del Código.

4. Grupos *ad hoc* y grupos de trabajo

4.1. Informes de reuniones para aprobación

4.1.1. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus zoonosanitario respecto de la peste equina de los Miembros: 28-29 de septiembre y 5 de octubre de 2023

La Comisión revisó y aprobó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de tres Miembros para el reconocimiento de su estatus libre de peste equina.

La Comisión estuvo de acuerdo con las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconozca a Egipto como país libre de peste equina.

La Comisión estuvo de acuerdo con la conclusión del Grupo *ad hoc* sobre otra solicitud en cuanto al incumplimiento con los requisitos del *Código Terrestre*. El expediente se remitió al Miembro solicitante. Se proporcionaron sugerencias sobre las medidas que se han de adoptar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

La Comisión también consideró la recomendación del Grupo *ad hoc* sobre la solicitud de otro Miembro y concluyó provisionalmente que cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*. Sin embargo, la Comisión recomendó a la Directora General que envíe una misión al país, para verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre*, antes de tomar una decisión final. En función de los resultados de la misión, se confirmará la decisión inicial de la Comisión y se propondrá el reconocimiento oficial del país durante la 91.ª Sesión General en mayo de 2024.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* está disponible en el sitio web de la OMSA.

4.1.2. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros: 4 y 6 de octubre de 2023

La Comisión revisó y aprobó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de una solicitud de un Miembro para la validación de su programa oficial de control de la rabia transmitida por perros.

La Comisión estuvo de acuerdo con las conclusiones del Grupo *ad hoc* sobre la solicitud en cuanto al incumplimiento con los requisitos del *Código Terrestre*. El expediente se remitió al Miembro solicitante. Se proporcionaron sugerencias sobre las medidas que se han de adoptar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* está disponible en el [sitio web de la OMSA](#).

4.1.3. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus zoonosanitario respecto de la peste de los pequeños rumiantes de los Miembros: 17-19 de octubre de 2023

La Comisión revisó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de los Miembros para el reconocimiento de su estatus libre de PPR y una solicitud para la validación de un programa oficial de control de la enfermedad.

- *Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus de país libre de PPR*

La Comisión estuvo de acuerdo con la conclusión del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconozca a [Azerbaiján](#) como país libre de PPR.

- *Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus de zona libre de PPR*

La Comisión estuvo de acuerdo con las conclusiones del Grupo *ad hoc* sobre la solicitud en cuanto al incumplimiento con los requisitos del *Código Terrestre*. El expediente se remitió al Miembro solicitante. Se proporcionaron sugerencias sobre las medidas que se han de adoptar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

- *Evaluación de una solicitud de un Miembro para la validación de su programa oficial de control de la PPR*

La Comisión consideró las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre una solicitud y concluyó que no cumplía con los requisitos del *Código Terrestre* para la validación de su programa oficial de control de la PPR. El expediente se remitió al Miembro solicitante indicando los principales aspectos que debían mejorarse para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre* antes de volver a presentar su expediente. La Comisión recomendó a la Directora General que envíe una misión al país para ayudar al Miembro a identificar y superar las brechas.

Además, la Comisión consideró las explicaciones detalladas del Grupo *ad hoc* en respuesta a una solicitud de la reunión de febrero de 2023 de la Comisión con respecto a un estudio que sugería que los suidos podían ser una fuente inesperada de infección por el virus de la PPR y el papel que la carne de pequeños rumiantes infectada por el virus de la PPR podría desempeñar en la transmisión del virus de la PPR. La Comisión señaló que, si bien se había demostrado que la transmisión experimental de cerdos a cabras era posible, en ese momento no había evidencia científica suficiente que sugiera que los productos porcinos, incluida la carne, podrían desempeñar un papel en la transmisión del virus de la PPR. A partir de las aclaraciones del Grupo *ad hoc*, la Comisión revisó y aceptó las medidas de mitigación de riesgos propuestas por el Grupo *ad hoc* para la importación de pequeños rumiantes domésticos destinados al sacrificio de países o zonas infectados por el virus de la PPR. La Comisión opinó que tales disposiciones alternativas responderían a las necesidades de algunos Miembros en materia de importación/comercio seguro de pequeños rumiantes destinados al sacrificio directo (ver ítem 5.4.1. del presente informe).

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* está disponible en el [sitio web de la OMSA](#).

4.1.4. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus zoonosanitario respecto de la fiebre aftosa de los Miembros: 23-26 de octubre de 2023

La Comisión revisó y aprobó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de los Miembros para el reconocimiento de su estatus libre de fiebre aftosa.

-
- *Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación*

La Comisión estuvo de acuerdo con la conclusión del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconozca a Liechtenstein como país libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

- *Evaluación de la solicitud de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación*

La Comisión estuvo de acuerdo con las conclusiones del Grupo *ad hoc* sobre la solicitud de un Miembro en cuanto al incumplimiento con los requisitos del *Código Terrestre*. El expediente se remitió al Miembro solicitante junto con la justificación de la posición de la Comisión. Se proporcionaron sugerencias sobre las medidas que se han de adoptar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

- *Evaluación de las solicitudes de un Miembro para el reconocimiento oficial del estatus de zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación*

La Comisión estuvo de acuerdo con el Grupo *ad hoc* y concluyó que las solicitudes de un Miembro para el estatus de zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación no cumplían con los requisitos del *Código Terrestre*. Los expedientes se remitieron al Miembro solicitante. Se proporcionaron sugerencias sobre las medidas que se han de adoptar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* está disponible en el [sitio web de la OMSA](#).

4.1.5. Grupo ad hoc encargado de evaluar el estatus zoonosológico respecto de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros: 5-7 de diciembre de 2023

La Comisión revisó y aprobó, con comentarios de menor trascendencia, el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de dos Miembros para el reconocimiento de su estatus libre de PCB.

La Comisión estuvo de acuerdo con la conclusión del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconozca a la República Checa y Noruega como países libres de PCB. La Comisión alentó a la República Checa y Noruega a tomar en consideración las recomendaciones del Grupo *ad hoc* y de la Comisión y a presentar pruebas documentadas de la implementación de las recomendaciones en su reconfirmación anual.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* (incluidas las actas de los debates de la Comisión) está disponible en el [sitio web de la OMSA](#).

4.2. Informes de reuniones para información

4.2.1. Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre

La Secretaría del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre proporcionó a la Comisión información actualizada de la reunión de diciembre de 2023 del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre.

La Comisión tomó nota de que un representante del Grupo de trabajo había participado como observador en el Grupo *ad hoc* de la OMSA sobre enfermedades emergentes, que se reunió del 5 al 7 de diciembre de 2023, brindando aportes sobre la fauna silvestre y explorando sinergias (ver ítem 4.2.2.).

Se informó a la Comisión que el Grupo de trabajo había elaborado una serie de consideraciones para la vacunación de emergencia de aves silvestres contra la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP) en situaciones específicas, que estaba disponible [en línea](#). El Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre también estaba trabajando en la elaboración de una declaración sobre la protección de la fauna silvestre ante la epidemia de IAAP actual y pronto publicaría una guía práctica sobre el manejo de la IAAP en mamíferos marinos.

También se informó a la Comisión acerca de las diferentes actividades del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre relevantes para la Comisión Científica, incluida la próxima publicación de directrices para tratar los riesgos sanitarios en el comercio de animales silvestres. La Comisión expresó su interés en las directrices y solicitó que se le tenga informada sobre su publicación.

4.2.2. Grupo ad hoc sobre enfermedades emergentes (incluidas las enfermedades reemergentes) y factores determinantes de la aparición de enfermedades en los animales

Se informó a la Comisión sobre el establecimiento y la reunión del Grupo *ad hoc* sobre enfermedades emergentes (incluidas las enfermedades reemergentes) y factores determinantes de la aparición de enfermedades en los animales, que se reunió en diciembre de 2023.

La Comisión señaló que podría haber similitudes con el mandato y las actividades del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre y recomendó que el Grupo *ad hoc* se coordine con el Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre para evitar la duplicación del trabajo. La Comisión también recomendó que el Grupo *ad hoc* analice el cambio climático y los cambios en la dinámica de las poblaciones de vectores como factores determinantes de la aparición de enfermedades.

La Comisión expresó su interés en los resultados del Grupo *ad hoc*, especialmente el informe de revisión semestral sobre enfermedades emergentes y reemergentes y las contribuciones al Sistema de gestión de incidentes de la OMSA. En particular, a la Comisión le gustaría saber más acerca de este sistema y solicitó que se presente información actualizada en su próxima reunión.

La Comisión también apreció la voluntad del Grupo *ad hoc* de aportar su experiencia en el desarrollo de definiciones de casos para enfermedades emergentes específicas. Consciente de que las recomendaciones y el trabajo del Grupo *ad hoc* pueden tener un impacto en el trabajo en curso de la Comisión y de la Comisión del Código en lo relativo a las enfermedades emergentes, la Comisión solicitó que el trabajo del Grupo *ad hoc* se coordine con las dos comisiones.

4.2.3. Grupo ad hoc sobre estrategias alternativas para el control y eliminación de la infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* (MTBC) en el ganado

En su reunión de septiembre de 2023, se informó a la Comisión acerca del proyecto de consultoría de la OMSA para elaborar directrices sobre estrategias alternativas para el control con el fin de ayudar a los Miembros en los que la enfermedad es endémica a reducir la carga de tuberculosis en el ganado mediante estrategias distintas de las pruebas y el sacrificio. Estas directrices serán el fruto de la consultoría que dispondrá de opiniones con fundamento científico de expertos y miembros de la comunidad a través de reseñas literarias, encuestas y discusiones de grupos focales. Las recomendaciones serían revisadas por un Grupo *ad hoc* en enero de 2024, para el cual la Comisión había designado un observador.

En esta reunión, la Comisión recibió información actualizada sobre los debates del Grupo *ad hoc* que revisó el primer proyecto de las directrices. El Grupo *ad hoc* debatió acerca de las estrategias para el manejo y control de la enfermedad, así como sobre componentes importantes, como la comprensión de la situación epidemiológica, los recursos y la infraestructura. El Grupo *ad hoc* discutió sobre la importancia de brindar orientaciones relativas al seguimiento de la reducción de la prevalencia en el rebaño, lo que podría ayudar a los Miembros a evaluar la carga de la infección por MTBC en el rebaño y supervisar la evolución de las estrategias de control. Sin embargo, el [Capítulo 8.12](#) del *Código Terrestre* no proporciona ninguna recomendación sobre vigilancia específica y, por lo tanto, se pidió a la OMSA que considere aportar más orientaciones a los Miembros sobre vigilancia. El Grupo también sugirió actualizar la [Hoja de ruta contra la tuberculosis zoonótica](#) para incorporar información científica nueva y actualizada, incluidas las técnicas de diagnóstico.

La Comisión apreció el trabajo que había iniciado la OMSA y acordó revisar y proporcionar sus comentarios a las directrices. La Comisión estuvo de acuerdo con la sugerencia del Grupo de proporcionar orientación sobre la vigilancia de enfermedades específicas a los Miembros, por tratarse de una acción importante, y consideró que debería aplicarse una orientación única a diferentes escenarios epidemiológicos y que el nivel de información requerido puede ser demasiado detallado para el *Código Terrestre*. Teniendo en consideración que las directrices aún se estaban finalizando, la Comisión proporcionará su opinión después de revisarlas.

4.3. Grupos *ad hoc* previstos y confirmación del orden del día propuesto

- Grupo *ad hoc* sobre bioseguridad: 26-28 de marzo de 2024
- Grupo *ad hoc* sobre prurigo lumbar: abril de 2024
- Grupo *ad hoc* sobre encefalitis equinas: junio de 2024
- Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina: 1-3 de octubre de 2024 (por confirmar)

-
- Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Miembros respecto de la peste equina: 8-10 de octubre de 2024 (por confirmar)
 - Grupo *ad hoc* encargado de evaluar la validación de los programas de control de la rabia transmitida por perros: 8-10 de octubre de 2024 (por confirmar)
 - Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Miembros respecto de la PCB: 29-31 de octubre de 2024 (por confirmar)
 - Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Miembros respecto de la fiebre aftosa: 5-7 de noviembre de 2024 (por confirmar)
 - Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Miembros respecto de la PPR: 12-14 de noviembre de 2024 (por confirmar)
 - Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Miembros respecto de la PPC: 19-21 de noviembre de 2024 (por confirmar)

4.3.1. Capítulo 14.8. Prurigo lumbar

En su reunión de septiembre de 2023, la Secretaría informó a la Comisión que el prurigo lumbar había sido elevado al nivel de «prioridad 2» del programa de trabajo de la Comisión del Código tras las solicitudes de los Miembros de actualizar las recomendaciones para las pruebas en animales vivos y las pruebas de resistencia genética. Se pidió a la Comisión que considerara la posibilidad de incluir una actualización del Capítulo 14.8. Prurigo lumbar del *Código Terrestre* en su programa de trabajo. La Comisión también había pedido que se solicitara la opinión de la Comisión de Normas Biológicas sobre las pruebas de animales vivos y las pruebas de resistencia genética.

En esta reunión, la Comisión convino en la necesidad de convocar un grupo *ad hoc* para revisar exhaustivamente el Capítulo 14.8. En la reunión de las mesas, la Comisión y la Comisión del Código revisaron y aprobaron el mandato y del grupo *ad hoc*. La Comisión Científica también solicitó que las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre pruebas de resistencia genética se remitan a la Comisión de Normas Biológicas para su consideración con fines de introducción en el *Manual Terrestre*, ya que la resistencia genética se considera como una herramienta válida para la prevención y el control del prurigo lumbar.

4.3.2. Revisión de los capítulos sobre encefalitis equinas del Código Terrestre

En septiembre de 2023, en coordinación con la Comisión del Código, la Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de los expertos de continuar incluyendo en la Lista la encefalitis japonesa, la encefalitis equina (del Este y del Oeste) y la encefalomielitis equina venezolana.

En esta reunión, la Comisión estuvo de acuerdo con el proyecto de mandato del Grupo *ad hoc* encargado de revisar los capítulos específicos de enfermedad y brindó asesoramiento sobre los posibles expertos del Grupo *ad hoc*. La Comisión tomó nota de que la primera reunión de este Grupo *ad hoc* está prevista en principio para junio de 2024; el informe de la reunión y los proyectos de capítulos revisados se presentarán a la Comisión en su reunión de septiembre de 2024.

5. Información específica sobre el estatus zoonosanitario oficial

5.1. Reconfirmaciones anuales para el mantenimiento del estatus oficial

La Comisión recibió información actualizada sobre el desarrollo de la plataforma oficial de gestión del estatus creada en 2023, de conformidad con los objetivos estratégicos del Séptimo Plan Estratégico de la OMSA, para optimizar la gobernanza de datos a través de la transformación digital. El objetivo de la plataforma es servir como un sistema para centralizar de forma segura el almacenamiento, la trazabilidad, la búsqueda y la presentación de todos los documentos necesarios relacionados con el reconocimiento oficial y el mantenimiento del estatus zoonosanitario y las autodeclaraciones de ausencia de enfermedades. También busca facilitar el intercambio de información entre la OMSA y los Miembros, garantizar que los Miembros tengan un acceso fácil y seguro a sus documentos e informes y que puedan consultar las orientaciones relevantes relacionadas con estos procedimientos.

Se informó a la Comisión que el primer componente de la plataforma dedicado al procedimiento de reconfirmación anual se lanzó para la campaña de 2023. La plataforma oficial de gestión del estatus tiene dos componentes más, que todavía se están desarrollando; el primero dedicado a la presentación de solicitudes de reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario y validación de programas oficiales de control y el segundo dedicado a la publicación de autodeclaraciones.

5.1.1. Examen exhaustivo de las reconfirmaciones anuales para estatus sanitarios preseleccionados y todos los programas nacionales oficiales de control validados por la OMSA

La Comisión examinó exhaustivamente las reconfirmaciones anuales de los Miembros preseleccionados en su reunión de septiembre de 2023. El resumen de las discusiones y las recomendaciones de la Comisión sobre este tema figuran en el [Anexo 3](#).

La Comisión observó con reconocimiento que, si bien la campaña de 2023 fue la primera en que se utilizó la nueva plataforma, un porcentaje de Miembros elevado (80 %) presentó sus reconfirmaciones anuales correctamente antes de la fecha límite. Sin embargo, la Comisión tomó el ejemplo de su decisión de suspender por primera vez el estatus oficial de un Miembro como consecuencia del incumplimiento en la presentación de la reconfirmación anual y las pruebas documentadas a finales de enero del año siguiente para insistir en la importancia de presentar oportunamente las reconfirmaciones anuales. De conformidad con las Resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea Mundial de Delegados y el Procedimiento operativo estándar para la reconfirmación del estatus zoonosanitario y la validación de los programas oficiales de control de los Miembros, los Miembros de la OMSA deben presentar sus reconfirmaciones en noviembre de cada año con la información pertinente como se indica en el *Código Terrestre*.

5.1.2. Informe de evaluación de las reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus

La Comisión examinó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus sobre las reconfirmaciones anuales restantes (que no fueron seleccionadas para un examen exhaustivo). Asimismo, revisó las reconfirmaciones anuales para las cuales el Departamento de Estatus había solicitado su opinión científica.

El informe de todas las reconfirmaciones anuales, incluidas las recomendaciones y conclusiones de la Comisión, figura en el [Anexo 3](#).

5.1.3. Formulario para la reconfirmación anual del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de los Miembros de la OMSA

Teniendo en consideración los cambios en los requisitos de vigilancia de la EEB de las nuevas normas sobre la EEB adoptadas en mayo de 2023, que ya no incluyen los puntos de vigilancia mínimos fijados, la Comisión acordó, junto con la Secretaría del Departamento de Estatus de la OMSA, reemplazar la solicitud de proporcionar un período de informe específico al comienzo del formulario para la reconfirmación anual de la EEB mediante la solicitud de proporcionar datos correspondientes a «los últimos 12 meses». El formulario actualizado se adjunta como [Anexo 4](#).

5.2. Actualización específica sobre el estatus zoonosanitario oficial

5.2.1. Actualización sobre la situación de los países o zonas con estatus zoonosanitario suspendido o restablecido

La Comisión tomó nota de que el estatus de «zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación» de la zona que incluye las partes central y oriental de la región de Karaganda y las partes meridionales de las regiones de Akmola y Pavlodar de Kazajstán había estado suspendido durante más de dos años. De conformidad con las disposiciones del *Código Terrestre*, la futura restitución del estatus libre de fiebre aftosa estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 8.8.2. o 8.8.3.

5.3. Situación actual y prioridades de las misiones de expertos solicitadas por la Comisión

5.3.1. Situación actual y prioridades

La Comisión revisó y estableció las prioridades para las misiones de reconocimiento oficial y de mantenimiento del estatus zoonosanitario y la validación de los programas oficiales de control que se llevarán a cabo, teniendo en cuenta las cuestiones prioritarias identificadas por la Comisión al revisar las solicitudes de reconocimiento oficial, así como las reconfirmaciones anuales presentadas en noviembre de 2023. La lista de misiones prioritarias se confirmará tras una consulta con la Directora General.

5.4. Normas relacionadas con el reconocimiento del estatus oficial

5.4.1. Reconocimiento y mantenimiento del estatus oficial: incumplimiento y equivalencia

La Comisión continuó los debates de reuniones anteriores acerca de ciertos Miembros con un estatus zoonosanitario oficial que importan mercancías procedentes de países que no tienen un estatus oficial libre de la enfermedad sin cumplir plenamente con las disposiciones del *Código Terrestre*.

La Comisión tomó nota de que la justificación proporcionada por los Miembros en algunos casos era que la legislación o reglamentación de las uniones económicas o políticas regionales se aplicaba especialmente para facilitar los desplazamientos de mercancías entre países de la misma región considerados libres de enfermedades en base a una evaluación de riesgos realizada por el país importador o de los informes del país exportador en WAHIS (p. ej., enfermedad nunca señalada o no señalada recientemente).

La Comisión reiteró que, según la definición de «país o zona infectados» de los capítulos del *Código Terrestre* para las enfermedades para las cuales la OMSA otorga un estatus oficial, un país o una zona se considerará infectado cuando no reúna las condiciones para poder ser calificado de país o zona libre de enfermedad. La Comisión reconoció que los países no reconocidos oficialmente por la OMSA como libres de una de las enfermedades preocupantes no podían considerarse sistemáticamente como infectados. Sin embargo, la Comisión hizo hincapié en que, si se aplican medidas alternativas a las estipuladas en los artículos pertinentes para las importaciones procedentes de países infectados, los Miembros deben proporcionar pruebas documentadas que demuestren la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. Procedimientos de la OMSA relacionados con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en los capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre* (Figura 1).

Requisitos para la importación desde países/zonas no reconocidos oficialmente como libres por la OMSA

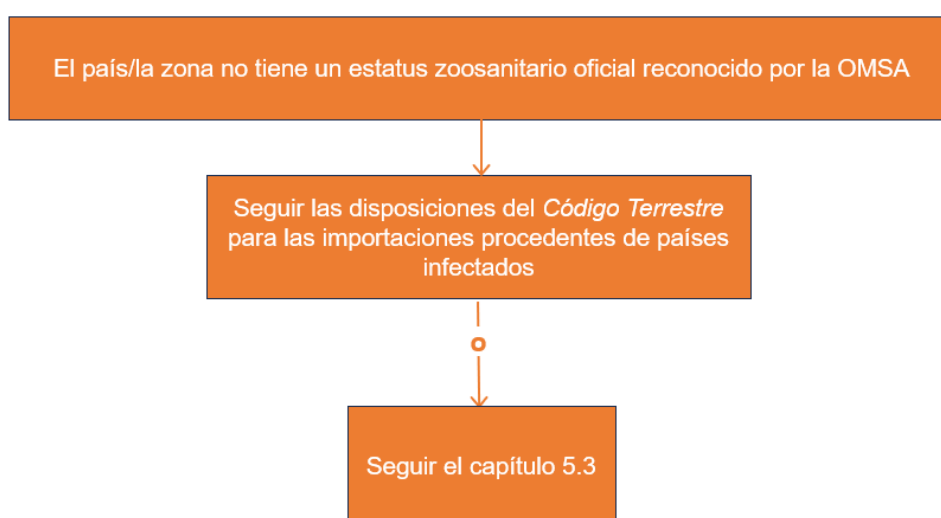


Figura 1. Requisitos para la importación desde países/zonas no reconocidos oficialmente como libres por la OMSA

La Comisión reiteró que los Miembros que tienen un estatus zoonosanitario oficial reconocido por la OMSA tienen la responsabilidad de cumplir con las normas de la OMSA en virtud de los capítulos específicos de enfermedad o demostrar que las medidas alternativas aplicadas garantizan un nivel de protección equivalente, de conformidad con el Capítulo 5.3. La Comisión recomendó que los Miembros que tengan un estatus oficialmente reconocido y apliquen medidas alternativas a las descritas en los capítulos específicos de enfermedad deberán, dentro de un período de cinco años, proporcionar a la OMSA la documentación pertinente que demuestre que las medidas aplicadas cumplen con los criterios de equivalencia del Capítulo 5.3.

En reuniones anteriores, la Comisión había debatido acerca de algunos incumplimientos observados que podrían resolverse introduciendo artículos adicionales en los capítulos específicos de enfermedad del *Código*

Terrestre. Como sucede con la fiebre aftosa y la peste porcina clásica, que ya tienen disposiciones específicas, la elaboración de recomendaciones para las importaciones de pequeños rumiantes domésticos destinados al sacrificio procedentes de países o zonas infectados por el VPPR en el Capítulo 14.7. podría aportar una respuesta a las necesidades de algunos Miembros, proporcionando disposiciones alternativas en materia de importación/comercio seguro de pequeños rumiantes a la vez que se ahorran los costos de realizar pruebas en cada animal individualmente de conformidad con el Artículo 14.7.10. del *Código Terrestre* (ver ítem 4.1.3. del presente informe). La Comisión acordó consultar a la Comisión del Código sobre el tema para que lo incluya en su programa de trabajo futuro.

6. Estrategias mundiales de erradicación y control

6.1. Rabia. Plan estratégico mundial para poner fin a las muertes humanas causadas por la rabia transmitida por perros: «Cero para el 30»

Se informó a la Comisión que el Foro «Unidos contra la rabia» (UAR, por sus siglas en inglés) ahora abarca 70 organizaciones procedentes de una gran variedad de sectores, en representación de más de 30 países, que apoyan la implementación de las actividades en el marco de la iniciativa «[Cero para el 30: Plan estratégico mundial para poner fin a las muertes humanas causadas por la rabia transmitida por perros](#)» (Cero para el 30). Los resultados clave de esta red (disponibles en inglés) durante 2023 incluyeron «[Oral vaccination of dogs against rabies: Recommendations for field application and integration into dog rabies control programmes](#)» (Vacunación oral de perros contra la rabia: Recomendaciones para su aplicación sobre el terreno y su integración en los programas de control de la rabia canina), «[Public Information Toolkit for Rabies Prevention](#)» (Kit de herramientas de información pública para la prevención de la rabia) y «[Dog vaccination – barriers and solutions](#)» (Vacunación canina: barreras y soluciones) que presenta soluciones para ayudar a las partes interesadas a superar los principales obstáculos a la vacunación canina.

La Comisión recibió información actualizada sobre los esfuerzos continuos de promoción y comunicación del Foro UAR, con seis episodios del podcast «[Rabies Today](#)» producidos y [seminarios web periódicos de United Against Rabies](#), disponibles en inglés (*Rabies surveillance: what gets measured gets done; Oral Rabies Vaccination; Voices for Change: The power of communication for rabies control, y Eliminating dog-mediated rabies: addressing barriers to scaling up dog vaccination campaigns*), [newsletters trimestrales](#), en inglés, que describen eventos y resultados clave, y un llamado a la acción de expertos, «[Experts Call to Action on Rabies](#)», que contribuyó a reanudar el [compromiso de la alianza Gavi](#) de incluir la profilaxis tras la exposición en su estrategia de inversión.

Se informó a la Comisión sobre la [reunión de partes interesadas del Foro Unidos contra la rabia de 2023 que se llevó a cabo del 6 al 8 de noviembre de 2023](#) en formato híbrido, con participación presencial en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en Roma, Italia. Este formato híbrido permitió una participación más amplia e inclusiva de los miembros del Foro Unidos contra la rabia y garantizó a todos la oportunidad de revisar las actividades y resultados de 2023 y proponer actividades prioritarias para 2024. El [informe del Foro Unidos contra la rabia de 2023](#) (disponible en inglés) describe los resultados clave de 2023 y las áreas prioritarias en las que la red se concentrará en 2024.

La Comisión elogió los avances realizados por el Foro UAR hasta el momento y reconoció el apoyo que brinda el Foro a los Miembros para el control de la rabia transmitida por perros.

6.2. Influenza aviar. Estrategia mundial de control. Foro de sanidad animal. OFFLU

Se informó a la Comisión sobre las actividades de la red OFFLU (red conjunta OMSA-FAO de peritaje en influenza aviar) y la OMSA relativas a la influenza aviar. Durante el período del informe, la epidemia de influenza aviar continuó con un alto número de detecciones notificadas a nivel mundial en aves de corral y en aves que no son de corral, incluidas las aves silvestres, y se detectó la primera incursión del virus de la IAAP subtipo H5 en la región subantártica, en Georgia del Sur, en octubre de 2023. Los expertos de la OFFLU señalaron que el [impacto negativo de la IAAP subtipo H5 en la fauna silvestre antártica](#) podría ser considerable y provocar una mortalidad elevada.

Se informó a la Comisión que la OMSA publicó una [nota de orientación sobre el uso de la vacunación contra la influenza aviar](#) en diciembre de 2023: *Vacunación contra la influenza aviar: por qué no debe ser una barrera para el comercio seguro*. El objetivo de este documento es recordar a las autoridades nacionales que, cuando se aplica correctamente de conformidad con las normas internacionales de la OMSA, la vacunación contra la influenza aviar es compatible con un comercio seguro.

Para la [reunión de septiembre de 2023 sobre composición de las vacunas de la OMS](#), los laboratorios de sanidad animal de países de África, las Américas, Asia, Europa y Oceanía aportaron datos de 1368 secuencias genéticas de influenza aviar IAAP subtipo H5 y 117 del subtipo H9. Además, se analizaron y enviaron datos de 191 secuencias H1 porcinas y 49 secuencias H3 porcinas. Las caracterizaciones antigénicas fueron realizadas por los laboratorios contribuyentes de la red OFFLU y posteriormente se actualizaron las recomendaciones de la OMS relativas al desarrollo de nuevos virus candidatos a vacunas para la preparación frente a una pandemia.

Se informó a la Comisión que OFFLU estaba iniciando un proyecto denominado avian influenza matching (AIM) para la caracterización de los virus circulantes de la influenza aviar en diferentes regiones, con el fin de apoyar la vacunación de las aves de corral. Se ha estado llevando a cabo un anteproyecto preliminar con la participación de Centros de Referencia seleccionados y expertos de la OFFLU. El [informe](#), publicado en octubre de 2023, presenta los resultados con el fin de apoyar a las partes interesadas y los países en sus decisiones relativas a la selección y correspondencia de las vacunas.

La Comisión de Normas Biológicas informó a la Comisión sobre el proyecto de revisar el capítulo sobre la influenza aviar del *Manual Terrestre* con el apoyo de los expertos en influenza aviar de los Laboratorios de Referencia de la OMSA para una revisión a fondo con el objetivo de aprobarlo en mayo de 2025.

Se informó a la Comisión sobre los avances en la implementación del marco sobre la influenza aviar (junio de 2023 – mayo de 2025) para la implementación de la [Resolución N° 28 en cuanto a la supervisión de los avances](#) mediante una herramienta específica de seguimiento y evaluación que recopila, rastrea y evalúa la ejecución de las actividades trimestralmente.

Por último, se informó a la Comisión sobre la elaboración de la nueva estrategia del GF-TADs contra la influenza aviar 2024-2033 que está en curso y que el proyecto de la estrategia se someterá a consultas y un proceso de comentarios con diferentes partes interesadas, incluidos los Miembros, en marzo de 2024, con el objetivo de lanzarla en mayo de 2024. También se invitó a la Comisión a participar en este proceso y hacer comentarios.

La Comisión elogió la publicación de la [nota de orientación](#) sobre vacunación, añadiendo que se trataba efectivamente de un documento útil para los Miembros. La Comisión apreció los avances realizados hasta el momento en la implementación de la Resolución N° 28 y estuvo de acuerdo en aportar comentarios sobre el proyecto de estrategia contra la IAAP.

7. Relación con otras comisiones y departamentos

7.1. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código)

Las mesas (es decir, el presidente y los dos vicepresidentes) de la Comisión del Código y de la Comisión Científica celebraron una reunión presidida por la Dra. Montserrat Arroyo. El propósito de la reunión era proporcionar actualizaciones conjuntas sobre temas permanentes, acordar la forma de abordar cualquier punto que pueda afectar la posible adopción de normas importantes y acordar los planes para emprender trabajos de interés común.

En la reunión, se presentaron los trabajos en curso basados en el POE para las decisiones de inclusión de agentes patógenos en la lista de la OMSA y en el POE para determinar si una enfermedad debía considerarse emergente. Las mesas también debatieron acerca de la posibilidad de someter el virus de la enfermedad de Nairobi a una evaluación según los criterios de inclusión en la Lista (ver ítem 8.2.) y convinieron en la siguiente ronda de desarrollo de definiciones de caso para las enfermedades de los animales terrestres de la Lista de la OMSA para respaldar la notificación (ver ítem 8.3.1.).

Las mesas discutieron sobre el siguiente capítulo del *Código Terrestre* que se presentará para aprobación en mayo de 2024:

- Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa (ver ítem 3.1.1.);

Conscientes del impacto que tendría la aprobación los Capítulos 11.5 y 12.1. revisados sobre el procedimiento de reconfirmación anual para el mantenimiento del estatus oficialmente reconocido de peste equina y perineumonía contagiosa bovina de los Miembros y el trabajo administrativo relacionado tanto para los Miembros como para la OMSA, las mesas acordaron que sería conveniente que el Capítulo 11.5. Infección por *Mycoplasma mycoides subsp. mycoides* SC (perineumonía contagiosa bovina) y el Capítulo 12.1. revisados Infección por el virus de la peste equina revisados no se presenten para aprobación en la próxima Sesión General y más bien se examinen nuevamente en septiembre después de que la Secretaría lleve a cabo una revisión de las posibles consecuencias sobre el procedimiento.

Las mesas discutieron además sobre los planes para las siguientes tareas que requieren la coordinación de las Comisiones:

- Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación y desarrollo de un nuevo Capítulo 4.Y. sobre aplicación de la zonificación (ver ítem 3.2.1.);
- Capítulo 14.8. Prurigo lumbar (ver ítem 4.3.1.);
- Revisión de los capítulos sobre encefalitis equinas del *Código Terrestre* (ver ítem 4.3.2.);
- Marco para las normas del *Código Terrestre* (ver ítem 7.1.1.);

- Animales hospedadores que se incluyen en las normas para una enfermedad de la Lista de la OMSA (ver ítem 7.1.2.) e implicaciones asociadas sobre la obligación de declaración.

7.1.1. Marco para las normas del Código Terrestre

Se informó a la Comisión que en febrero de 2021, la Comisión del Código había acordado desarrollar un marco para las normas del *Código Terrestre* que serviría como guía para garantizar la normalización del contenido del *Código Terrestre*. Desde entonces, la Comisión del Código ha trabajado en estrecha colaboración con la Secretaría, en consulta con la Comisión y con la Comisión de Normas Biológicas cuando corresponda, para elaborar un documento que proporcione una descripción detallada de la estructura y el contenido de un capítulo específico de enfermedad, es decir, el Volumen II del *Código Terrestre*, incluidas las principales referencias a otras partes del *Código Terrestre* y a otras normas de la OMSA, sin olvidar las convenciones relativas al uso de términos, la redacción y la estructura. Se presentó a la Comisión la primera edición del marco, indicando que sería un documento abierto, utilizado como referencia para quienes emprenden el trabajo de desarrollo de capítulos nuevos o revisados.

La Comisión elogió el esfuerzo realizado para desarrollar el marco y estuvo de acuerdo en que sería una referencia útil para los expertos que trabajan en capítulos específicos de enfermedad del *Código Terrestre* en aras de coherencia en todo el *Código*. La Comisión también recomendó que el marco se difunda a los grupos *ad hoc* sobre prurigo lumbar y encefalitis equina para su utilización y para solicitar comentarios.

7.1.2. Animales hospedadores que se incluyen en las normas para una enfermedad de la Lista de la OMSA

Se informó a la Comisión sobre el debate de la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2023 para desarrollar un enfoque claro y coherente en aras de definir cómo incluir a los animales hospedadores de una enfermedad, infección o infestación de la Lista en el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre* y consideró una propuesta de la Secretaría de que las dos Comisiones formen un grupo de trabajo especial para trabajar juntas en el tema, dado que coincide con el trabajo de la Comisión sobre definiciones de casos.

A partir de su experiencia examinando las definiciones de casos propuestas por expertos en la materia y grupos *ad hoc*, la Comisión había tomado nota de las diferentes consideraciones que se planteaban al determinar los animales hospedadores que deben incluirse en la definición de caso, independientemente de su importancia epidemiológica. La Comisión apoyó este trabajo en aras de la coherencia entre las enfermedades, infecciones e infestaciones de la Lista y señaló que cualquier orientación o criterio utilizado no debería ser rígido, sino servir para proporcionar a los expertos un conjunto de consideraciones que deberían tener en cuenta al evaluar la relevancia de los animales hospedadores.

También se informó a la Comisión que la Comisión del Código había recibido la solicitud de un Miembro de aclarar las obligaciones de notificación en el Capítulo 1.1. cuando se trata de especies hospedadoras inusuales y tomó nota de que esto también se abordará en el marco del trabajo sobre animales hospedadores.

7.2. Comisión de Normas Biológicas

Tanto la Comisión como la Comisión de Normas Biológicas tienen responsabilidades en la tarea continua de elaboración de las definiciones de caso y en la evaluación de los agentes patógenos según los criterios de inclusión en la Lista del Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*. En esta reunión, la Comisión consideró la opinión de la Comisión de Normas Biológicas sobre dos definiciones de caso propuestas (ver ítems 8.3.2.1. y 8.3.2.3.).

8. Control de enfermedades: temas específicos

8.1. Enfermedades emergentes

Se informó a la Comisión que actualmente no se estaban realizando evaluaciones ni se habían recibido solicitudes para determinar si una enfermedad debería considerarse emergente según el [Procedimiento operativo estándar](#).

8.2. Evaluación del agente patógeno según los criterios de inclusión en la lista que figuran en el Capítulo 1.2. del Código Terrestre

La Comisión tomó nota de que no había evaluaciones en curso de agentes patógenos según los criterios de inclusión en la lista que figuran en el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*. Durante el debate sobre la enfermedad de Nairobi, la Comisión recomendó evaluar la enfermedad según los criterios del Capítulo 1.2. Criterios de inclusión de enfermedades, infecciones e infestaciones en la lista de la OMSA del *Código Terrestre* (ver ítem 8.3.2.2.).

Se informó a la Comisión que había habido una solicitud de un Miembro para incluir nuevamente la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP) en la Lista de la OMSA y que para la Comisión del Código no era necesario iniciar ese trabajo, puesto que la lista de virus de la influenza aviar se había revisado recientemente junto con las normas correspondientes del Capítulo 10.4. Infección por los virus de la influenza aviar La Comisión estuvo de acuerdo con la recomendación y destacó la importancia de continuar supervisando las cepas circulantes y la implementación de las normas revisadas recientemente (ver ítem 7.2.).

8.3. Desarrollo de definiciones de caso

8.3.1. Actualización sobre el trabajo relativo a las definiciones de caso

La Comisión tomó nota del progreso realizado en el desarrollo de las definiciones de casos hasta la fecha y agradeció la oportunidad de revisarlas con la Comisión del Código en la reunión de las mesas de las dos Comisiones. La Comisión también revisó tres definiciones de casos (infección por metapneumovirus aviar, infección por el virus de la enfermedad de Nairobi e infección por *Francisella tularensis*). Tomó nota de los esfuerzos realizados para incorporar los comentarios recibidos en la elaboración de las nuevas definiciones de caso y la utilidad de la revisión conjunta de las definiciones de casos con la Comisión de Definiciones de caso.

La Secretaría informó a la Comisión acerca de las enfermedades, infecciones e infestaciones de la Lista que no tenían una definición de caso o cuya definición estaba incompleta en el *Código Terrestre*. La Comisión, de común acuerdo con la Comisión del Código en la reunión de las mesas, apoyó la propuesta de la Secretaría de centrarse en las siguientes enfermedades durante el próximo año: paratuberculosis y artritis/encefalitis caprina y maedi-visna. La Comisión tomó nota de que la elaboración de una definición de caso para el prurigo lumbar y las encefalitis equinas (del Este, del oeste y venezolana) estaría a cargo de los grupos *ad hoc* de la OMSA que se convocarían para trabajar en los Capítulos del *Código Terrestre* sobre las encefalitis equinas (ver ítem 8.1.) y el Capítulo 14.8. Prurigo lumbar (ver ítem 5.2.4.).

Además, la Comisión recomendó dar prioridad a la definición de casos de viruela ovina y viruela caprina, debido a su incursión en nuevas áreas, un aparente bajo nivel de notificación y supuestas dificultades en el diagnóstico debido a la recombinación entre el virus de la dermatosis nodular contagiosa y el virus de la viruela ovina y la viruela caprina. Asimismo, tras tomar nota de que el [Capítulo 14.9.](#) sobre la viruela ovina y la viruela caprina del *Código Terrestre* no se ha actualizado desde su aprobación en 1986, la Comisión recomendó realizar una revisión exhaustiva del [Capítulo 14.9.](#) para incluir recomendaciones actualizadas sobre prevención, control y vigilancia de la enfermedad que beneficiarían a los Miembros en el control de la enfermedad. La Comisión recomendó desarrollar la definición de caso de viruela ovina y viruela caprina durante la revisión del Capítulo.

En referencia a la propuesta de desarrollar definiciones de caso para artritis/encefalitis caprina y maedi-visna, la Comisión señaló que sería posible invitar a los mismos expertos para trabajar en el desarrollo de las definiciones de casos dadas las similitudes entre las dos enfermedades y su clasificación como lentivirus en pequeños rumiantes en el [Capítulo 2.7.23.](#) del *Manual Terrestre* (2017). Si los recursos lo permiten, la Comisión recomendó que también se desarrolle una definición de caso de perineumonía contagiosa caprina en la siguiente ronda, dada la importancia de la enfermedad en zonas endémicas.

8.3.2. Definiciones de caso

8.3.2.1. Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo)

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión recibió una aclaración de la Comisión del Código sobre los animales hospedadores que se incluirán en la definición de caso de infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo). Al revisar el comentario de la Comisión del Código, la Comisión también observó que la información sobre la detección del antígeno en los tejidos respiratorios, que los expertos recomendaban como criterio de diagnóstico, no se describía en el Capítulo 3.3.15. del *Manual Terrestre* [Rinotraqueítis del pavo \(infecciones por metapneumovirus aviaries\)](#). La Comisión pidió por consiguiente a la Secretaría que solicite aclaraciones adicionales a los expertos.

En esta reunión, la Comisión revisó las aclaraciones proporcionadas por los expertos. También se informó a la Comisión que la Comisión de Normas Biológicas propondrá una enmienda al Capítulo 3.3.15. del *Manual Terrestre* para eliminar la detección del antígeno en tejidos respiratorios de la Tabla 1, después de considerar los comentarios de expertos, quienes consideraron que se trata de método obsoleto y que no existe ningún protocolo normalizado. Por consiguiente, la Comisión modificó el proyecto de definición de caso para eliminar la «detección del antígeno» como uno de los criterios de diagnóstico.

En cuanto al alcance de los animales hospedadores, la Comisión confirmó que las especies más relevantes epidemiológicamente son las «aves de corral», tal como se definen actualmente en el Glosario del *Código Terrestre*, y que los animales hospedadores para notificación no deben ampliarse a las «aves». Consideró que las demás subpoblaciones aparte de las «aves de corral», incluidas las aves silvestres, no desempeñan un papel significativo en la epidemiología de la enfermedad. La Comisión observó que esto es conforme con el enfoque que se ha aplicado a las definiciones de caso para los capítulos sobre enfermedades aviares adoptados recientemente en el *Código Terrestre* (por ejemplo, el Capítulo 10.4. Infección por los virus de la influenza aviar y el Capítulo 10.9. Infección por el virus de la enfermedad de Newcastle).

La opinión de la Comisión se transmitió a la Comisión del Código.

8.3.2.2. Infección por el virus de la enfermedad de Nairobi (enfermedad de Nairobi)

En su reunión de septiembre de 2023, la Comisión consideró la información proporcionada por la Secretaría sobre el hecho de que ningún Miembro había notificado la infección por el virus de la enfermedad de Nairobi y su impacto aparentemente limitado en la sanidad animal. También se solicitó a la Comisión que brindara orientaciones sobre las siguientes etapas para el desarrollo de la definición de caso. La Comisión había solicitado a la Secretaría que consultara a expertos en el campo para obtener más información sobre la aparición y la importancia económica de la enfermedad de Nairobi. Basándose en la información nueva, la Comisión decidiría si se llevaba a cabo el desarrollo de una definición de caso o se evaluaba según los criterios de inclusión en la Lista.

En esta reunión, la Secretaría presentó a la Comisión la opinión de dos expertos que trabajan en áreas donde se había detectado la infección por el virus de la enfermedad de Nairobi en garrapatas. La incidencia real de la infección por el virus de la enfermedad de Nairobi en animales aún se desconoce debido a la falta de brotes aparentes. Además, la enfermedad de Nairobi no es una enfermedad prioritaria en sus países. Un experto sugirió que la ausencia de casos notificados podría explicarse por la baja virulencia de las cepas circulantes. No obstante, dado que la transmisión ocurre a través de las garrapatas, se deben tomar precauciones con los factores ambientales que favorecen la expansión del vector para llegar a poblaciones no expuestas previamente al virus.

La Comisión consideró las opiniones de los expertos y señaló que, dado que los Miembros no habían notificado la infección por el virus de la enfermedad de Nairobi, no ha habido brotes significativos en los últimos diez años. Esto demuestra una aparente ausencia de patogenicidad del virus, a pesar de la certeza de que circula en garrapatas. La Comisión recomendó someter el virus de la enfermedad de Nairobi a una evaluación según los criterios de inclusión en la Lista que figuran en el Capítulo 1.2 del *Código Terrestre*. ([Etapa 1.1.b del Procedimiento operativo estándar para las decisiones relativas a la inclusión en la Lista de agentes patógenos de los animales terrestres](#)).

8.3.2.3. Infección por *Francisella tularensis* (tularemia)

La Comisión revisó el proyecto de definición de caso de la infección por *Francisella tularensis* (tularemia) preparado por los expertos, junto con el informe técnico y la conclusión de la Comisión de Normas Biológicas sobre la definición de caso. El presente informe resume su posición conjunta.

Con respecto al agente patógeno, las dos Comisiones coincidieron con la opinión de los expertos en que solo dos subespecies, *Francisella tularensis subsp. tularensis* (Tipo A) y *Francisella tularensis subsp. holarctica* (Tipo B), son relevantes a efectos de notificación.

La Comisión también estuvo de acuerdo con la opinión de los expertos de que todos los animales pertenecientes a los órdenes *Lagomorpha* y *Rodentia* son epidemiológicamente relevantes e importantes para ser considerados como especies animales hospedadoras a efectos de notificación de tularemia. Las Comisiones observaron que los animales de los órdenes antes mencionados son hospedadores naturales de *Francisella tularensis* y, a pesar de la declaración de la aparición de tularemia en otras especies animales, como perros y ovejas, estas se consideran hospedadores incidentales o terminales. Las Comisiones también consideraron que el riesgo de portadores mecánicos desde dichas especies animales es reducido y, por lo tanto, coincidieron con los expertos en excluirlas de la definición de caso. Las Comisiones también acordaron que, dado que la tularemia es principalmente una enfermedad de lagomorfos y roedores silvestres, los animales silvestres de estos órdenes también deben incluirse en la definición de caso.

Las dos Comisiones observaron que los expertos habían recomendado tres opciones (aislamiento, detección de ácidos nucleicos y antígenos, y detección de anticuerpos, excluyendo la seroconversión) como parte de los criterios de diagnóstico para confirmar casos de infección por

Francisella tularensis. La Comisión de Normas Biológicas estuvo de acuerdo con la opinión de los expertos en que la detección del ácido nucleico específico de *Francisella tularensis* sin ninguna prueba respecto de criterios clínicos y epidemiológicos es suficiente. Sin embargo, en caso de detección del antígeno, sería insuficiente, por lo que se recomienda combinarla con pruebas clínicas y epidemiológicas de respaldo, de conformidad por el desarrollo habitual de definición de caso. En opinión de la Comisión, sin embargo, un vínculo epidemiológico es esencial, incluso en caso de detección de ácido nucleico para descartar falsos positivos. Asimismo, añadir el requisito de vínculo clínico o epidemiológico sería coherente con el enfoque de definición de caso utilizado para otras enfermedades, puesto que es poco probable que los Servicios Veterinarios se basen únicamente en el resultado de una prueba de diagnóstico (con excepción del aislamiento) para considerar que la detección de un resultado positivo es un caso. Por consiguiente, la Comisión recomendó que tanto la detección de ácidos nucleicos como la de antígenos se complementen con signos clínicos y/o vínculos epidemiológicos con un caso confirmado, que también puede ser un caso humano.

Con respecto a la detección de anticuerpos, ni la Comisión de Normas Biológicas ni la Comisión coincidieron con la opinión de los expertos de que la detección de anticuerpos por sí sola es suficiente para definir a un animal hospedador como caso; consideraron que el hecho de descartar la posibilidad de falsos positivos es importante debido al riesgo de reacciones cruzadas. Las dos Comisiones recomendaron, por lo tanto, restablecer la opción de la seroconversión. En lugar de usar la «seroconversión» como una opción independiente, la Comisión recomendó incluirla en la opción para anticuerpos, señalando que la «seroconversión» se define en el *Manual Terrestre* como un aumento de cuatro o más veces en los títulos de anticuerpos o un cambio de condición de seronegativa a seropositiva. Las dos Comisiones sugirieron además no hacer alusión a (los) anticuerpos «específicos (del agente patógeno)» si los anticuerpos montados no son específicos. El informe de los expertos figura en el [Anexo 5](#).

La opinión de la Comisión se transmitió a la Comisión del Código.

9. Para información de la Comisión

9.1. Actualizaciones sobre temas en curso

9.1.1. 9.1. Actualizaciones sobre temas en curso

La Comisión recibió información actualizada sobre el proyecto de herramienta de navegación en línea para consultar las normas de la OMSA, desarrollado para facilitar el acceso a las normas de la OMSA y su consulta.

El proyecto presentará tres nuevas interfaces de usuario en el sitio web de la OMSA:

- Herramienta de navegación y búsqueda. Esta interfaz proporcionará una experiencia de navegación guiada para que los usuarios puedan navegar a través de los *Códigos* y *Manuales* de la OMSA.
- Recomendaciones para un comercio internacional seguro, por tipo de mercancía. Esta interfaz, dotada de un sistema de filtro integral, permitirá visualizar fácilmente las recomendaciones para un comercio internacional seguro por mercancía.
- Gestión de normas. Esta interfaz permitirá al personal de la OMSA gestionar y actualizar de manera eficiente las normas internacionales de la Organización tras la adopción de un texto nuevo o revisado en la Asamblea General de la OMSA.

Se hará una demostración de la herramienta en un quiosco durante la 91.^a Sesión General en mayo de 2024 y su lanzamiento está previsto para julio de 2024.

Este proyecto marca un hito en el compromiso de la OMSA de mejorar la accesibilidad a las normas de la OMSA y su utilización, y contribuye a los objetivos del Séptimo Plan Estratégico para implementar la transformación digital, responder a las necesidades de los Miembros y mejorar la eficiencia y agilidad de la Organización.

La Comisión elogió los esfuerzos para desarrollar la herramienta, que será de utilidad para los Miembros y para los miembros de la Comisión. La Comisión recomendó que las enfermedades mostradas como resultado de una búsqueda en la interfaz de recomendaciones para un comercio internacional seguro se relacionen con las pruebas de diagnóstico correspondientes del *Manual Terrestre*. La Comisión preguntó además si sería posible desarrollar una función de búsqueda similar para el *Manual Terrestre*. Se informó a la Comisión que si bien las interfaces mencionadas anteriormente se basan en la digitalización de los cuatro conjuntos de normas de la OMSA, aún existen algunas limitaciones en el contenido actual. Sin embargo, sería posible

explorar esa y otras conexiones útiles entre las normas en una etapa futura del proyecto. La Comisión expresó su agradecimiento por el trabajo y esperaba recibir más información actualizada.

9.1.2. Actualizaciones de WAHIAD y la plataforma WAHIS

La Comisión recibió información actualizada sobre la situación y el calendario del desarrollo y las evoluciones de la plataforma en 2023, incluida la optimización de los módulos de alerta precoz y de informe semestral, así como el desarrollo del módulo de informe anual. También se informó a la Comisión que en 2023 se habían organizado sesiones con miembros seleccionados de las Comisiones para demostrar las funcionalidades de WAHIS y recopilar comentarios sobre sus necesidades. En 2024, se organizarán más sesiones de este tipo y se alentó a la Comisión a participar en ellas.

Se informó a la Comisión sobre las actualizaciones pertinentes de las tablas de referencia de WAHIS que se completaron en diciembre de 2023. Este trabajo se realizó con el objetivo de ajustarse a los cambios adoptados en los *Códigos Sanitarios para los Animales Terrestres y Acuáticos*, el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* y el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* en la Sesión General de 2023. La Comisión elogió este trabajo y convino en que una buena comunicación al respecto entre la Secretaría y el Departamento de Información y análisis de la sanidad animal mundial (WAHIAD) podría generar cambios en los *Códigos* y *Manuales* que deberán reflejarse en el comportamiento o el funcionamiento de WAHIS. De este modo, el Departamento de Información y análisis de la sanidad animal mundial podría informar sobre las limitaciones o restricciones posibles en los informes de la plataforma.

Finalmente, se informó a la Comisión que el Departamento de Información y análisis de la sanidad animal mundial colaborará activamente con el Departamento de Normas en la elaboración de normas, haciendo aportes a las Comisiones pertinentes. Si bien este trabajo colaborativo se iniciará con la *Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres*, el objetivo es extenderlo progresivamente a las otras Comisiones.

La Comisión apreció el trabajo realizado en WAHIS hasta el momento y sugirió que se lleven a cabo talleres frecuentes para ayudar a los Delegados a comprender mejor la plataforma.

9.1.3. Actualizaciones del Observatorio de la OMSA

La Comisión recibió información actualizada sobre las actividades del Observatorio de la OMSA, cuyo objetivo es hacer el seguimiento de la aplicación de las normas de la OMSA por parte de los Miembros. Se presentó el estudio temático publicado recientemente sobre el uso, dificultades e impacto de la zonificación ([informe](#) y [hoja de referencia](#)). Se destacaron los siguientes puntos principales:

- La zonificación se usa principalmente para controlar enfermedades y en menor medida para fines comerciales y de análisis del riesgo asociado a las importaciones.
- El uso de la zonificación tiene un impacto positivo en el control de enfermedades.
- Un porcentaje significativo de Miembros aún no ha integrado las normas de la OMSA sobre zonificación en sus marcos o prácticas regulatorias.
- La aceptación de zonas libres de enfermedad por parte de los socios comerciales sigue siendo difícil, por lo que se están realizando más análisis para tratar de identificar los factores que influyen en dicha aceptación.

La Comisión aportó comentarios positivos sobre la importancia del trabajo realizado por el Observatorio y discutió el caso de un país infectado por la influenza aviar de alta patogenicidad que no solo mantuvo sino que aumentó el comercio internacional de productos avícolas gracias a la zonificación.

Concretamente, la Comisión destacó uno de los desafíos identificados en el informe de zonificación sobre el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad y coincidió en que la aceptación y el compromiso de los productores y otras partes interesadas eran un componente importante para garantizar la comprensión y la aplicación correctas de los requisitos de los Servicios Veterinarios. La Comisión también señaló que era importante tener en consideración las ciencias sociales con el fin de comprender plenamente el tema.

La Comisión hizo preguntas sobre el nivel de comprensión de los Miembros con respecto al concepto de zonificación, ya que algunos Miembros pueden no conocer las normas del Capítulo 4.4. del *Código Terrestre* y podrían estar implementando la zonificación en respuesta a los brotes, a pesar de no tener una noción clara de los principios de zonificación descritos en el *Código Terrestre*.

Cuando se le preguntó sobre la información que sería pertinente incluir en un informe del Observatorio dedicado específicamente a las Comisiones Especializadas elegidas recientemente, la Comisión sugirió: i) un resumen de lo que es y pretende hacer el Observatorio, así como una descripción de la frecuencia, el contenido y el propósito de cada tipo de informe con el fin de informar a los miembros recién elegidos acerca del contexto del Observatorio y ii) los resultados clave del Observatorio sobre los principales desafíos relacionados con las normas y recomendaciones sobre la finalidad del enfoque temático.

9.1.4. Programa sobre la carga mundial de las enfermedades animales (GBADs, por sus siglas en inglés)

La Comisión recibió información actualizada sobre el progreso del programa sobre la carga mundial de las enfermedades animales (GBADs) hasta la fecha. Tomó nota de que las actividades completadas desde febrero de 2023 incluyeron la finalización de un estudio de caso en Senegal y la prueba de la utilidad del enfoque GBADs en los procesos de toma de decisiones de inversión en Senegal y Etiopía. También se informó a la Comisión de la decisión de la OMSA de reorientar su participación en el programa GBADs para pasar de una función de liderazgo compartido a una función de asesoramiento y dirección que le permita, por una parte, continuar evaluando la adecuación de la solidez científica del programa con respecto a los Miembros de la Organización y, por otra parte, brindar consejos sobre la orientación del programa para garantizar la coherencia y la utilidad en función de las necesidades políticas de los Miembros de la OMSA. La Comisión apreció los progresos realizados por el programa GBADs hasta la fecha y esperaba comprender la metodología final elaborada a través de este proyecto que permita orientar las normas y directrices de la OMSA.

10. Programa y prioridades

10.1. Actualización y prioridades del plan de trabajo

La Comisión actualizó su programa de trabajo, identificó las prioridades y programó las fechas de reunión de los diversos grupos *ad hoc*; esta información se encuentra disponible para los Miembros en el sitio web de la OMSA. El programa de trabajo actualizado figura en el [Anexo 6](#).

11. Aprobación del informe

La Comisión adoptó el informe, que se difundió por vía electrónica después de la reunión.

12. Fecha de la próxima reunión

La siguiente reunión de la Comisión Científica está prevista en septiembre de 2024. Las fechas se definirán con la nueva Comisión.

13. Evaluación de la reunión

En el contexto del Marco de desempeño de las comisiones especializadas, se pasó revista a la presente reunión.

.../Anexos

Anexo 1. Orden del día aprobado

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OMSA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

París, 12 al 16 de febrero de 2024

1. **Bienvenida**
2. **Aprobación del orden del día**
3. **Código Sanitario para los Animales Terrestre**
 - 3.1. Comentarios de los Miembros recibidos para consideración de la Comisión
 - 3.1.1. Capítulo 1.11. Solicitud para el reconocimiento oficial de la OMSA del estatus libre de fiebre aftosa y Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa
 - 3.2. Otras consideraciones
 - 3.2.1. Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación y proyecto de elaboración de un nuevo capítulo sobre sobre aplicación de la zonificación
 - 3.2.2. Capítulo 11.5. Infección por *Mycoplasma mycoides* subsp. *mycoides* SC (perineumonía contagiosa bovina)
 - 3.2.3. Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina
 - 3.2.4. Surra en camellos
4. **Grupos *ad hoc* y grupos de trabajo**
 - 4.1. Informes de reuniones para aprobación
 - 4.1.1. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus zoonosanitario respecto de la peste equina de los Miembros: 28-29 de septiembre y 5 de octubre de 2023
 - 4.1.2. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros: 4 y 6 de octubre de 2023
 - 4.1.3. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus zoonosanitario respecto de la peste de los pequeños rumiantes de los Miembros: 17-19 de octubre de 2023
 - 4.1.4. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus zoonosanitario respecto de la fiebre aftosa de los Miembros: 23-26 de octubre de 2023
 - 4.1.5. Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus zoonosanitario respecto de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros: 5-7 de diciembre de 2023
 - 4.2. Informes de reuniones para información
 - 4.2.1. Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre
 - 4.2.2. Grupo *ad hoc* sobre enfermedades emergentes (incluidas las enfermedades reemergentes) y factores determinantes de la aparición de enfermedades en los animales
 - 4.2.3. Grupo *ad hoc* sobre estrategias alternativas para el control y eliminación de la infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* (MTBC) en el ganado
 - 4.3. Grupos *ad hoc* previstos y confirmación del orden del día propuesto
 - 4.3.1. Capítulo 14.8. Prurigo lumbar
 - 4.3.2. Revisión de los capítulos sobre encefalitis equinas del Código Terrestre
5. **Información específica sobre el estatus zoonosanitario oficial**
 - 5.1. Reconfirmaciones anuales para el mantenimiento del estatus oficial
 - 5.1.1. Examen exhaustivo de las reconfirmaciones anuales para estatus sanitarios preseleccionados y todos los programas nacionales oficiales de control validados por la OMSA

-
- 5.1.2. Informe de evaluación de las reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus
 - 5.1.3. Formulario para la reconfirmación anual del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de los Miembros de la OMSA
 - 5.2. Actualización específica sobre el estatus zoonosanitario oficial
 - 5.2.1. Actualización sobre la situación de los países o zonas con estatus zoonosanitario suspendido o restablecido
 - 5.3. Situación actual y prioridades de las misiones de expertos solicitadas por la Comisión
 - 5.3.1. Situación actual y prioridades
 - 5.4. Normas relacionadas con el reconocimiento del estatus oficial
 - 5.4.1. Reconocimiento y mantenimiento del estatus oficial: Incumplimiento y equivalencia
 - 6. Estrategias mundiales de erradicación y control**
 - 6.1. Rabia. Plan estratégico mundial para poner fin a las muertes humanas causadas por la rabia transmitida por perros: «Cero para el 30»
 - 6.2. Influenza aviar. Estrategia mundial de control. Foro de sanidad animal. OFFLU
 - 7. Relación con otras comisiones y departamentos**
 - 7.1. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código)
 - 7.1.1. Marco para las normas del *Código Terrestre*
 - 7.1.2. Animales hospedadores que se incluyen en las normas para una enfermedad de la Lista de la OMSA
 - 7.2. Comisión de Normas Biológicas
 - 8. Control de enfermedades: temas específicos**
 - 8.1. Enfermedades emergentes
 - 8.2. Evaluación del agente patógeno según los criterios de inclusión en la lista que figuran en el Capítulo 1.2. del *Código Terrestre*
 - 8.3. Desarrollo de definiciones de caso
 - 8.3.1. Actualización sobre el trabajo relativo a las definiciones de caso
 - 8.3.2. Definiciones de caso
 - 8.3.2.1. Infección por metapneumovirus aviar (rinotraqueítis del pavo)
 - 8.3.2.2. Infección por el virus de la enfermedad de Nairobi (enfermedad de Nairobi)
 - 8.3.2.3. Infección por *Francisella tularensis* (tularemia)
 - 9. Para información de la Comisión**
 - 9.1. Actualizaciones sobre temas en curso
 - 9.1.1. Proyecto de herramienta de navegación en línea para consultar las normas de la OMSA
 - 9.1.2. Actualizaciones de WAHIAD y la plataforma WAHIS
 - 9.1.3. Actualizaciones del Observatorio de la OMSA
 - 9.1.4. Programa sobre la carga mundial de las enfermedades animales (GBADs, por sus siglas en inglés)
 - 10. Programa y prioridades**
 - 10.1. Actualización y prioridades del plan de trabajo
 - 11. Aprobación del informe**
 - 12. Fecha de la próxima reunión**
 - 13. Evaluación de la reunión**
-

Anexo 2. Lista de participantes

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OMSA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

París, 12 al 16 de febrero de 2024

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Dr. Cristóbal Zepeda
(Presidente)
Regional Director
North America Region
USDA-APHIS-International Services
U.S. Embassy, Mexico City
MÉXICO

Dr. Trevor Drew
(Vicepresidente)
AUSTRALIA

Dr. Misheck Mulumba
(miembro)
Senior Manager Research
Agricultural Research Council
SUDÁFRICA

Dr. Kris De Clercq
(Vicepresidente)
Department of Infectious Diseases in
Animals
Exotic and Vector-borne Diseases Unit
Sciensano
BÉLGICA

Dra. Silvia Bellini (a distancia)
(miembro)
Staff Director
Istituto Zooprofilattico
Sperimentale della Lombardia e
dell'Emilia Romagna
ITALIA

Dr. Baptiste Dungu
(miembro)
Veterinary Specialist
Afrivet Business Management
SUDÁFRICA

SEDE DE LA OMSA

Dr. Gregorio Torres
Jefe del
Departamento Científico

Dra. Monal Daptardar
Coordinadora científica
Departamento Científico

Dr. Min Kyung Park
Jefa del
Departamento de Estatus

Dra. Charmaine Chng
Jefa adjunta del
Departamento Científico

Dra. Natalie Moyen
Comisionada
Departamento de Estatus

Dra. Anna-Maria Baka
Comisionada
Departamento de Estatus

Anexo 3. Informe de las evaluaciones de la reconfirmación anual para el mantenimiento del estatus sanitario oficial y la validación de los programas oficiales de control

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OMSA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

París, 12 al 16 de febrero de 2024

Durante su reunión de febrero de 2024, la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (la Comisión) revisó en detalle todas las reconfirmaciones anuales enviadas por los Miembros que cuentan con un programa oficial de control validado por la OMSA y evaluó los progresos realizados. Asimismo, la Comisión examinó una selección (aproximadamente el 10 %) de las reconfirmaciones anuales de los Miembros con un estatus sanitario oficialmente reconocido. La Comisión efectuó una selección previa de las reconfirmaciones anuales en su reunión de septiembre de 2023 a partir de una relación de consideraciones administrativas y técnicas de conformidad con el procedimiento operativo estándar (POE) para la reconfirmación: [Estatus Sanitario Oficial - OMSA - Organización Mundial de sanidad animal](#).

En octubre de 2023, la Directora General de la OMSA envió una carta recordando los procedimientos a los Delegados de los Miembros que cuentan con al menos un estatus sanitario oficialmente reconocido o un programa oficial de control validado. También se informó a los Miembros seleccionados que sus estatus sanitarios oficiales se estaban sometiendo a una revisión en detalle.

De acuerdo con el POE que rige el reconocimiento oficial del estatus sanitario, todas las reconfirmaciones anuales fueron analizadas por el Departamento de Estatus. Cuando fue necesario, se solicitó información adicional de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Se preparó un informe para consideración y validación de la Comisión como se indica a continuación.

1. Mantenimiento del estatus libre de peste equina

1.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales de Austria, Kazajstán, Omán, Filipinas y Rumania se seleccionaron para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Austria: La Comisión observó que se importaron caballos desde países no reconocidos oficialmente como libres de peste equina por la OMSA y que las condiciones que se aplicaban a dichas importaciones no eran completamente conformes con el Artículo 12.1.7. del Código Terrestre. La Comisión alentó encarecidamente a Austria a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Artículo 12.1.7. del Código Terrestre o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 12.1. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Kazajstán: La Comisión elogió a Kazajstán por cumplir con las recomendaciones de la Comisión. Alentó a Kazajstán a seguir proporcionando información sobre la importación de équidos, incluidas pruebas documentadas que demuestren el cumplimiento con el Capítulo 12.1. y, en particular, el Artículo 12.1.7. del Código Terrestre en futuras reconfirmaciones anuales.

Omán: La Comisión reconoció que Omán había cumplido la solicitud de la Comisión tras la reconfirmación anual de 2023, actualizando las condiciones generales para la importación permanente de caballos y el correspondiente certificado zoonosanitario para cumplir con el Artículo 12.1.7. del Código Terrestre. Sin embargo, la Comisión observó que no se implementaron las mismas condiciones para la importación temporal de caballos desde países no reconocidos oficialmente como libres de peste equina por la OMSA. En particular, los caballos no fueron sometidos a una cuarentena de 28 días en instalaciones protegidas contra los vectores ni a pruebas de detección de la peste equina antes del embarque. La Comisión hizo hincapié en que el Artículo 12.1.7. se aplica a todas las importaciones de caballos procedentes de países infectados, independientemente de la duración de la importación (permanente o temporal). La Comisión solicitó a Omán que revise las disposiciones para las importaciones temporales de caballos desde países no reconocidos oficialmente como libres de peste equina por la OMSA y que proporcione un certificado zoonosanitario actualizado para dichas importaciones a la OMSA, demostrando el pleno cumplimiento del Artículo 12.1.7. del Código Terrestre, o pruebas documentadas de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. con el fin de determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 12.1. cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Filipinas: La Comisión tomó nota de la información proporcionada por Filipinas sobre las actividades de vigilancia de la peste equina y los esfuerzos que se llevan a cabo actualmente para participar en un programa internacional de pruebas de aptitud para pruebas de diagnóstico de la peste equina organizado por un laboratorio de referencia de la OMSA. La Comisión espera recibir el resultado de la participación del laboratorio nacional de Filipinas en las pruebas de aptitud interlaboratorios para la peste equina cuando el país presente su reconfirmación anual en noviembre de 2024.

Rumania: La Comisión observó que se importaron caballos desde países no reconocidos oficialmente como libres de peste equina por la OMSA y que las condiciones que se aplicaban a dichas importaciones no eran completamente conformes con el Artículo 12.1.7. del Código Terrestre. La Comisión alentó encarecidamente a Rumania a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Artículo 12.1.7. del Código Terrestre o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 12.1. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de peste equina oficialmente reconocido de los Miembros antes mencionados.

1.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OMSA

El Departamento de Estatus de la OMSA revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus libre de peste equina y notificó los siguientes resultados:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes Miembros:

Alemania	Colombia*	Irlanda	Nueva Zelanda
Andorra	Corea (Rep. de)	Islandia	Países Bajos
Argelia	Croacia	Italia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Japón	Perú
Australia	Ecuador	Kuwait	Polonia
Azerbaiyán	Emiratos Árabes Unidos	Letonia	Portugal ⁶
Bahréin	Eslovaquia	Liechtenstein	Qatar
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Reino Unido ⁷
Bolivia	España ²	Luxemburgo	Singapur
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ³	Macedonia del Norte (Rep. de)	Suecia
Brasil	Estonia	Malasia	Suiza
Bulgaria	Finlandia ⁴	Malta	Tailandia
Canadá	Francia ⁵	Marruecos	Taipei Chino
Checa (Rep.)	Grecia	México	Túnez
Chile	Hungría	Noruega	Türkiye (Rep. de)
China (Rep. Pop. de) ¹	India	Nueva Caledonia	Uruguay
Chipre			

El Departamento de Estatus de la OMSA llamó la atención de la Comisión sobre los Miembros marcados con un asterisco (*). La Comisión examinó las reconfirmaciones anuales correspondientes durante su reunión.

Colombia: La Comisión observó que se habían exportado temporalmente caballos desde Colombia hacia un país no reconocido oficialmente como libre de peste equina por la OMSA y que habían regresado a Colombia sin haber sido sometidos a cuarentena en instalaciones protegidas contra los vectores ni a pruebas de laboratorio para detectar la peste equina antes del embarque, como estipula el Artículo 12.1.7. del *Código Terrestre*. La Comisión solicitó a Colombia que proporcione pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Artículo 12.1.7. del *Código Terrestre* o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 12.1. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

1 Incluyendo Hong Kong y Macao.

2 Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

3 Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

4 Incluyendo las Islas Åland.

5 Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

6 Incluyendo Azores y Madeira.

7 Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

Estados Unidos de América: La Comisión observó que los caballos se importaron desde países no reconocidos oficialmente como libres de peste equina por la OMSA. Debido al reconocimiento de estatus diferente que aplica Estados Unidos de América, los caballos se importaron desde dichos países sin haber sido sometidos a cuarentena en instalaciones protegidas contra los vectores ni a pruebas de laboratorio para detectar la peste equina antes del embarque, como estipula el Artículo 12.1.7. del *Código Terrestre*. La Comisión alentó encarecidamente a Estados Unidos de América a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Artículo 12.1.7. del *Código Terrestre* o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 12.1. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de peste equina oficialmente reconocido de los Miembros antes mencionados.

2. Mantenimiento del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB)

Con respecto a las nuevas normas sobre la EEB adoptadas en la Sesión General de 2023, la Comisión observó que el período del informe específico de esta reconfirmación anual cubre la transición entre las normas anteriores y las actuales. La Comisión acordó, por lo tanto, mantener el estatus de riesgo de EEB de los Miembros que no habían alcanzado los puntos de vigilancia mínimos fijados para la enfermedad o que no habían tomado muestras de al menos tres de las cuatro subpoblaciones (sacrificio de rutina, ganado muerto, sacrificio por emergencia o accidente y casos clínicos sospechosos).

2.1. Mantenimiento del estatus de riesgo controlado de encefalopatía espongiforme bovina

2.1.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales de **Ecuador** y el **Reino Unido** se seleccionaron para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Ecuador: La Comisión reconoció la información proporcionada por Ecuador con respecto a las auditorías de las plantas de transformación y pruebas de contaminación cruzada de alimentos para rumiantes en las fábricas de piensos, donde aún se llevan a cabo algunas investigaciones. La Comisión subrayó la importancia de continuar con las inspecciones de las fábricas de piensos y las plantas de transformación para evitar el posible reciclaje del agente de la EEB y su entrada en la cadena de alimentación animal, y solicitó que los resultados del seguimiento de la aplicación de las medidas correctivas que aún se están implementando se proporcionen en la reconfirmación anual del próximo año.

Reino Unido (una zona compuesta por Inglaterra y Gales designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y en noviembre de 2021): La Comisión elogió al Reino Unido por haber elaborado un Código de prácticas para los productores en materia de limpieza y desinfección de silos de piensos, por las actividades de concienciación sobre la EEB implementadas, por haber avanzado en el análisis de muestras de silos y por la encuesta en línea a los ganaderos. La Comisión agradecería recibir información actualizada, incluidos los resultados de las pruebas pendientes, cuando el Reino Unido reconfirme su estatus de riesgo controlado (de la zona que abarca Inglaterra y Gales) en noviembre de 2024.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus de riesgo de EEB oficialmente reconocido del Miembro y de la zona antes mencionados.

2.1.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OMSA

El Departamento de Estatus de la OMSA revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus de riesgo controlado de encefalopatía espongiforme bovina y notificó los siguientes resultados:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes Miembros:

Grecia	Taipei Chino
Reino Unido ⁸	Rusia

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus de riesgo controlado de EEB oficialmente reconocido de los Miembros y la zonas antes mencionados.

⁸ Una zona compuesta por Escocia designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y diciembre de 2018.

2.2. Mantenimiento de un estatus de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina

2.2.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales de **Austria, China (Rep. Pop. de), India y Panamá** se seleccionaron para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Austria: La Comisión tomó nota de la información proporcionada por Austria en la reconfirmación anual y alentó a Austria a continuar con sus actividades destinadas al mantenimiento de su estatus de riesgo insignificante de EEB.

China (Rep. Pop. de)⁹: La Comisión señaló que China proporcionaría su evaluación de riesgos actualizada de acuerdo con las disposiciones de las nuevas normas sobre la EEB en junio de 2024. La Comisión observó que se había importado ganado vivo a China desde un país con un estatus de riesgo indeterminado de EEB y concluyó que las disposiciones para estas importaciones cumplían con el Artículo 11.4.10. del *Código Terrestre*. La Comisión solicitó a China que describa claramente en la evaluación de riesgos actualizada cómo es la gestión del riesgo de dichas importaciones para garantizar que no se produzca el reciclaje del agente de la EEB en China. La Comisión solicitó que el Grupo *ad hoc* sobre la evaluación del riesgo de EEB de los Miembros revise la evaluación de riesgos actualizada en su reunión de 2024 antes de que se remita nuevamente para su consideración.

India: La Comisión apreció que India hubiera sustituido la prueba de ELISA por la PCR para los análisis de proteína bovina en las muestras de piensos recogidas en fábricas que producen piensos para bovinos, como había recomendado la Comisión. La Comisión señaló además que India proporcionaría su evaluación de riesgos actualizada de acuerdo con las disposiciones de las nuevas normas sobre la EEB en junio de 2024. La Comisión solicitó que el Grupo *ad hoc* sobre la evaluación del riesgo de EEB de los Miembros revise la evaluación de riesgos actualizada en su reunión de 2024 antes de que se remita nuevamente para su consideración.

Panamá: La Comisión tomó nota de la información proporcionada por Panamá en respuesta a las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de la OMSA sobre la revisión de las normas sobre la EEB y el mantenimiento del reconocimiento oficial de la categoría de riesgo de junio de 2022 y agradeció a Panamá por la información adicional sobre los cambios en la coordinación del programa de vigilancia. La Comisión alentó a Panamá a continuar reforzando su vigilancia.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de EEB oficialmente reconocido de los Miembros y la zona antes mencionados.

2.2.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OMSA

El Departamento de Estatus de la OMSA revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina y notificó los siguientes resultados:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes Miembros:

Alemania	Eslovenia	México
Argentina	España ¹⁰	Namibia
Australia	Estados Unidos de América	Nicaragua
Bélgica	Estonia	Noruega
Bolivia	Finlandia ¹¹	Nueva Zelanda
Brasil	Francia	Países Bajos
Bulgaria	Hungría	Paraguay

⁹ Una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

¹⁰ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

¹¹ Incluyendo las Islas Åland.

Canadá	Irlanda	Perú
Checa (Rep.)	Islandia	Polonia
Chile	Israel	Portugal ¹²
Chipre	Italia	Reino Unido ¹³
Colombia	Japón	Rumania
Corea (Rep. de)	Letonia	Serbia ¹⁴
Costa Rica	Liechtenstein	Singapur
Croacia	Lituania	Suecia
Dinamarca	Luxemburgo	Suiza
Eslovaquia	Malta	Uruguay

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus de riesgo insignificante de EEB oficialmente reconocido de los Miembros y la zonas antes mencionados.

3. Mantenimiento del estatus libre de perineumonía contagiosa bovina (PCB)

3.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales de **Colombia** y **Mongolia** se seleccionaron para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Colombia: La Comisión agradeció la información proporcionada por Colombia relativa a las medidas aplicadas tras las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre la PCB y la Comisión cuando se evaluó la solicitud. La Comisión reiteró su recomendación de que Colombia proporcione información sobre un ejercicio de rastreo documentado que demuestre que el material genético importado puede rastrearse desde la explotación de destino final hasta el establecimiento importador autorizado por Colombia. La Comisión alentó a Colombia a continuar sus esfuerzos para seguir las recomendaciones y avanzar en las actividades para garantizar el mantenimiento del estatus oficial libre de perineumonía contagiosa bovina.

Mongolia: La Comisión elogió a Mongolia por las actividades implementadas para cumplir con las recomendaciones de la Comisión y agradeció la información detallada proporcionada particularmente sobre la vigilancia clínica y bacteriológica que se llevó a cabo en los mataderos.

La Comisión observó que Mongolia tenía previsto ponerse en contacto con los laboratorios de referencia de la OMSA en 2024 para solicitar la participación de sus laboratorios en pruebas de aptitud para el diagnóstico de PCB e implementar nuevamente la vigilancia serológica anual, como se había previsto en su estrategia quinquenal (2021-2025) contra la PCB, tan pronto como se disponga de reactivos para la serología de la perineumonía contagiosa bovina.

La Comisión observó que, si bien la prohibición de importar animales vacunados contra la PCB no se había abordado a través de una revisión de la legislación actual, los requisitos pertinentes para dicha prohibición se habían incorporado en acuerdos bilaterales con socios comerciales. Sin embargo, la Comisión notó con preocupación que Mongolia no había proporcionado información sobre la prohibición formal de la vacunación contra la PCB en el país. Por lo tanto, la Comisión solicitó a Mongolia que proporcione pruebas documentadas de que la legislación se había actualizado para prohibir formalmente tanto el uso de vacunas como la importación de animales vacunados. La Comisión solicitó a Mongolia que proporcione información actualizada sobre estos puntos cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de PCB oficialmente reconocido de los Miembros antes mencionados.

3.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OMSA

El Departamento de Estatus de la OMSA revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus libre de PCB y notificó los siguientes resultados:

¹² Incluyendo Azores y Madeira.

¹³ Una zona compuesta por Irlanda del Norte designada por la Delegada del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en septiembre de 2016 y una zona compuesta por Jersey designada por la Delegada del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en agosto de 2019.

¹⁴ Excluyendo Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes Miembros:

Argentina	Estados Unidos de América	Paraguay
Australia	Esuatini	Perú
Bolivia	Francia ¹⁵	Portugal ¹⁷
Botsuana	India	Rusia*
Brasil	Italia	Singapur
Canadá	México	Sudáfrica
China (Rep. Pop. de)	Namibia ¹⁶	Suiza
Ecuador	Nueva Caledonia	Uruguay

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de PCB oficialmente reconocido de los Miembros y la zona antes mencionados.

4. Mantenimiento de la validación del programa oficial de control de la PCB

Las reconfirmaciones anuales de **Namibia** y **Zambia** fueron revisadas en detalle por la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Namibia: La Comisión reconoció la información proporcionada por Namibia para sustentar la reconfirmación de su programa oficial de control validado para la PCB. Si bien la Comisión elogió a Namibia por completar con éxito las pruebas de aptitud interlaboratorios, señaló una tasa de vacunación reducida y una vigilancia clínica insuficiente. La Comisión apreció que Namibia hubiera comenzado a implementar medidas correctivas para abordar estas brechas. La Comisión notó que la construcción de una barrera física se basará en los resultados de un estudio de factibilidad que se realizará en 2024. Teniendo en consideración la dificultad que implican la construcción y el mantenimiento de dicha barrera, la Comisión recomendó a Namibia que comience a explorar medidas de control alternativas para implementar en caso de que el estudio de factibilidad no respalde la construcción de la barrera. La Comisión solicitó información actualizada sobre los progresos realizados cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Zambia: La Comisión reconoció la información proporcionada por Zambia sobre el progreso de su programa oficial de control validado para la PCB. Si bien observó algunos retrasos en el cumplimiento de los objetivos anuales debido al aumento de la incidencia de la PCB, la Comisión también tomó nota de las medidas de seguimiento adoptadas mediante el establecimiento de capacidades de diagnóstico de laboratorio para la PCB en la zona infectada. La Comisión tomó nota de los avances realizados con respecto al marco legal para facilitar la implementación del sistema de identificación animal y solicitó información actualizada sobre los progresos realizados cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024. Además, la Comisión solicitó información actualizada sobre los resultados de la consulta de expertos para mejorar el plan de emergencia para la PCB previsto para 2024, así como sobre los avances realizados en los objetivos anuales de cobertura de la vacunación, el empleo de personal veterinario, la nueva demarcación de campamentos veterinarios y la adquisición de vehículos cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Conclusión: La Comisión consideró que las reconfirmaciones anuales de los Miembros antes mencionados cumplen con las disposiciones pertinentes del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre* para la validación del programa oficial de control de la PCB.

5. Mantenimiento del estatus libre de peste porcina clásica (PPC)

5.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales de **Bulgaria**, **Letonia**, **Luxemburgo**, **Polonia** y el **Reino Unido** se seleccionaron para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Bulgaria: La Comisión reconoció la información detallada proporcionada por Bulgaria para sustentar la reconfirmación anual de su estatus libre de peste porcina clásica. La Comisión animó a Bulgaria a continuar con sus actividades para garantizar el mantenimiento de su estatus libre de PPC.

Letonia: La Comisión observó que se importaron mercancías desde países no reconocidos oficialmente como libres de PPC por la OMSA y que las condiciones que se aplicaban a dichas importaciones no eran completamente conformes con el Artículo 15.2.10. del *Código Terrestre*. La Comisión alentó encarecidamente a Letonia a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Capítulo 15.2. del *Código*

15 Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

16 Namibia (una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre de 2015).

17 Incluyendo Azores y Madeira.

Terrestre o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 15.2. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Luxemburgo: La Comisión reconoció la información proporcionada por Luxemburgo para sustentar la reconfirmación anual de su estatus libre de PPC. La Comisión recomendó a Luxemburgo que organice actividades de concienciación sobre la PPC (y otras enfermedades exóticas) dirigidas a profesionales del sector y al público en general, y que presente las próximas reconfirmaciones anuales antes de la fecha límite fijada al 30 de noviembre de 2024.

Polonia: La Comisión observó que se importaron mercancías desde países no reconocidos oficialmente como libres de PPC por la OMSA y que las condiciones que se aplicaban a dichas importaciones no eran completamente conformes con los Artículos 15.2.25. y 15.2.10. del *Código Terrestre*. La Comisión alentó encarecidamente a Polonia a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Capítulo 15.2. del *Código Terrestre* o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 15.2. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Reino Unido¹⁸: La Comisión reconoció la información proporcionada por el Reino Unido para sustentar la reconfirmación anual de su estatus libre de PPC y las medidas aplicadas en respuesta a la solicitud de la Comisión del año pasado relativa al cumplimiento con el Artículo 15.2.24. La Comisión alentó al Reino Unido a finalizar la revisión de sus requisitos para la importación y a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Capítulo 15.2. del *Código Terrestre* o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 15.2. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de PPC oficialmente reconocido de los Miembros antes mencionados.

5.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OMSA

El Departamento de Estatus de la OMSA revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus libre de PPC y notificó los siguientes resultados:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes Miembros:

Alemania	Colombia ²⁰	Estados Unidos de América ²³	Nueva Caledonia
Argentina	Costa Rica	Finlandia ²⁴	Nueva Zelanda
Australia	Croacia	Francia ²⁵	Noruega
Austria	Dinamarca	Hungría	Países Bajos
Bélgica	Ecuador ²¹	Irlanda	Paraguay
Brasil ¹⁹	Eslovaquia	Italia	Portugal ²⁶
Canadá	Eslovenia	Liechtenstein	Suecia
Checa (Rep.)	España ²²	Malta	Suiza
Chile		México	Uruguay

18 Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man y Jersey.

19 Una zona compuesta por los estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014 y una zona compuesta por los estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el estado de Amazonas tal y como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015 y en octubre de 2020 y una zona constituida por el Estado de Paraná tal y como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020.

20 Una zona designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015 y una zona denominada "zona central-oriental" tal y como la designó la Delegada de Colombia en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020.

21 Una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en octubre de 2018.

22 Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

23 Incluyendo Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Puerto Rico.

24 Incluyendo las Islas Åland.

25 Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

26 Incluyendo Azores y Madeira.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de PPC oficialmente reconocido de los Miembros y las zonas antes mencionados.

6. Mantenimiento de la validación del programa oficial de control de la rabia transmitida por perros

Las reconfirmaciones anuales de **Namibia**, **Filipinas** y **Zambia** fueron revisadas en detalle por la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Namibia: La Comisión reconoció la información proporcionada por Namibia para sustentar la reconfirmación de la validación de su programa oficial de control de la rabia transmitida por perros. La Comisión elogió los progresos realizados en la cooperación de las partes interesadas y las reuniones trimestrales de seguimiento del plan contra la rabia. Sin embargo, la Comisión reiteró que Namibia debería utilizar los métodos para la estimación de la población y el seguimiento de la vacunación descritos en los Artículos 7.7.5. y 4.18.9. del *Código Terrestre*, según lo previsto, y proporcionar información actualizada en la próxima reconfirmación anual. La Comisión apreció que Namibia hubiera identificado brechas, como la falta de recopilación de datos sobre mordeduras de perro y profilaxis tras la exposición a la rabia, y estaba trabajando para resolverlas. La Comisión solicitó a Namibia que, cuando reconfirme la validación de su programa oficial de control en noviembre de 2024, proporcione información actualizada y una revisión detallada de los objetivos e indicadores y el grado de cumplimiento, incluyendo:

- i. los avances en la implementación de la gestión integrada de casos de mordeduras (IBCM, por sus siglas en inglés) y un resumen de las investigaciones conjuntas realizadas;
- ii. información detallada sobre las encuestas para estimar la población de perros errantes y comprender su papel en la transmisión de la rabia;
- iii. los avances en la vacunación canina y el seguimiento posterior a la vacunación, incluido el de las vacunas orales con cebo;
- iv. progresos en la recopilación de datos sobre mordeduras de perros y profilaxis tras la exposición a la rabia.

Filipinas: La Comisión observó con preocupación el aumento de los incidentes relacionados con la rabia y los nuevos incidentes en zonas que Filipinas había declarado anteriormente libres de rabia. También expresó su preocupación por las limitaciones que actualmente impiden que el país alcance los avances anuales previstos sobre la base de los indicadores de rendimiento del programa. La Comisión reconoció que, aunque con cierta demora, Filipinas había realizado una revisión integral del programa y la planificación estratégica de las actividades de control de la rabia en conglomerados seleccionados para el año 2023 y estaba en conversaciones con socios financieros para explorar oportunidades de financiación para estas actividades. La Comisión tomó nota de que Filipinas aún estaba recopilando información sobre las vacunaciones caninas realizadas y solicitó que proporcione información actualizada sobre estas actividades tan pronto como los datos pertinentes estén disponibles. La Comisión alentó a Filipinas a implementar el programa revisado y proporcionar información actualizada sobre los avances logrados cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Zambia: La Comisión reconoció la información proporcionada por Zambia para sustentar la reconfirmación de su programa oficial de control validado para la rabia transmitida por perros. La Comisión elogió los avances realizados en las actividades de concienciación y el respaldo que todas las partes interesadas pertinentes aportan a la estrategia contra la rabia. La Comisión tomó nota de las actividades y alianzas adicionales planificadas para el manejo de las poblaciones de perros y recomendó a Zambia que utilice los métodos para estimar el tamaño de la población y el seguimiento de la vacunación descritos en los Artículos 7.7.5. y 4.18.9. del *Código Terrestre*. La Comisión recomendó a Zambia que continúe sus esfuerzos para avanzar según el plan de trabajo y los calendarios revisados y proporcione i) los resultados de los estudios de referencia realizados; ii) información detallada sobre la estimación de la población de perros errantes y su manejo, y iii) resultados y cifras de las investigaciones conjuntas sobre brotes de rabia realizadas en el marco del IBCM cuando reconfirme la validación de su programa oficial de control en noviembre de 2024.

Además, la Comisión reiteró su recomendación relativa al indicador S.M.A.R.T.²⁷ número 4 sobre el desarrollo de capacidades de laboratorio con respecto a la posibilidad de que Zambia refuerce la eficiencia de la red de laboratorios, estableciendo un Laboratorio de Referencia nacional/central y laboratorios regionales en ubicaciones estratégicas en lugar de aumentar el número de laboratorios regionales con capacidades avanzadas de diagnóstico de la rabia. La Comisión también recomendó considerar nuevamente la necesidad de instalaciones de prueba de inmunofluorescencia directa (IFD) en los siete laboratorios regionales. Finalmente, la Comisión hizo hincapié en el apartado 1.3.3. del Capítulo 3.1.18. del *Manual Terrestre* relativo a los dispositivos de flujo lateral (LFD) y la necesidad de seguir mejorando la sensibilidad, la coherencia y la validación con muestras de diagnóstico apropiadas. La Comisión aclaró que los dispositivos de flujo lateral no están incluidos en la Tabla 1. «Métodos analíticos disponibles para el diagnóstico de la rabia y su finalidad» en la sección B de dicho Capítulo.

²⁷ Indicadores de rendimiento específicos, mensurables, alcanzables, relevantes y de duración determinada (S.M.A.R.T., por sus siglas en inglés)

Conclusión: La Comisión consideró que las reconfirmaciones anuales de los Miembros antes mencionados cumplen con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.15. del *Código Terrestre* para la validación del programa oficial de control de la rabia transmitida por perros.

7. Mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa

7.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales del estatus libre de fiebre aftosa de **Albania, una zona de Bolivia, tres zonas de Botsuana, una zona de Colombia, Cuba, Guatemala, Guyana, cinco zonas de Kazajstán, Lesoto, una zona de Malasia, una zona de Rusia y una zona de la República de Türkiye** se seleccionaron para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Albania: La Comisión consideró la información de apoyo proporcionada por Albania con respecto a las importaciones de productos derivados de animales susceptibles a la fiebre aftosa procedentes de países no reconocidos oficialmente como libres de fiebre aftosa por la OMSA, que cumplieran con las disposiciones del Artículo 8.8.12. La Comisión también reconoció las recientes actualizaciones del Programa Nacional de Vigilancia de la Fiebre Aftosa, así como la información sobre las actividades de vigilancia activa y pasiva que se realizaron en 2023. La Comisión tomó nota de algunos resultados no satisfactorios en las pruebas de aptitud interlaboratorios, para las cuales el Laboratorio de Referencia de la OMSA emitió recomendaciones. La Comisión solicitó a Albania que proporcione las medidas correctivas adoptadas para aplicar estas recomendaciones cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

La Comisión concluyó que la reconfirmación anual de Albania cumplía con los requisitos pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus oficialmente reconocido libre de fiebre aftosa y alentó a Albania a seguir proporcionando información sobre la importación de animales susceptibles a la fiebre aftosa y sus productos, incluidas pruebas documentadas que demuestren el cumplimiento con el Capítulo 8.8. en futuras reconfirmaciones anuales.

Bolivia (una zona en que no se aplica la vacunación conformada por el Departamento de Beni y la parte norte del Departamento de La Paz fusionada con una zona constituida por el Departamento de Pando (agosto de 2018), designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2022):

La Comisión agradeció el informe detallado que presentó Bolivia siguiendo sus recomendaciones, en particular la información precisa sobre las actividades realizadas en materia de vigilancia, campañas de concienciación y control de desplazamientos. La Comisión recomienda encarecidamente que todas las sospechas de enfermedades vesiculares se analicen mediante métodos virológicos, puesto que la mera serología puede no detectar una infección activa. La Comisión observó además que pocos bovinos vacunados de la zona libre de fiebre aftosa fueron trasladados temporalmente a la zona para exhibición/competición. Si bien destacó que actualmente no se permite introducir animales vacunados (incluso procedentes de zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación) en una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, la Comisión se mostró satisfecha con la aplicación de medidas más estrictas a dichos desplazamientos. Sin embargo, este tipo de desplazamientos temporales deberá restringirse y Bolivia deberá notificar todos esos desplazamientos.

En este sentido, la Comisión recomendó a Bolivia que continúe con los avances realizados y presente información actualizada sobre las condiciones para trasladar animales vacunados a la zona libre de fiebre aftosa cuando presente la reconfirmación de su estatus en noviembre de 2024.

Botsuana (una zona en que no se aplica la vacunación que abarca la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en un documento dirigido a la Directora General en agosto de 2016; **dos zonas en que no se aplica la vacunación**, a saber, la Zonas 3c y 6a, designadas por el Delegado de Botsuana en documentos dirigidos al Director General en agosto y noviembre de 2014): La Comisión reconoció la información presentada por Botsuana sobre las investigaciones realizadas tras la incursión de búfalos y la detección del virus de la fiebre aftosa en los animales que entraron en la zona libre de fiebre aftosa. La Comisión reconoció el trabajo considerable realizado en respuesta a la incursión que se extendió por varias zonas libres de fiebre aftosa. Aunque es difícil de lograr, si se previenen las incursiones identificando más rápidamente los daños en las cercas, se podrían prevenir brotes de fiebre aftosa. El plazo necesario para responder a una gran incursión puede dar tiempo y facilitar la exposición de animales susceptibles, la propagación de la enfermedad y la pérdida de estatus, lo cual resulta preocupante. Teniendo en consideración el hecho de que estas cercas constituyen una barrera crucial entre las zonas libres del país, la Comisión alentó a Botsuana a mantener las actividades de control en las cercas.

Colombia (una zona, a saber, la Zona de Protección I (ZP I) que abarca 29 municipios del Departamento de Norte de Santander, designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2022):

La Comisión agradeció la información detallada proporcionada por Colombia relativa a las medidas aplicadas tras las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa y la Comisión cuando se evaluó la solicitud por primera vez. La Comisión tomó nota de las actividades realizadas en materia de identificación de animales, vigilancia, campañas de concienciación y medidas para prevenir la entrada del virus de la fiebre aftosa.

La Comisión reconoció que, debido a factores sociopolíticos invocados por Colombia, implementar la identificación de animales en la población susceptible total era un desafío e instó a Colombia a explorar métodos alternativos para supervisar a los animales no identificados individualmente.

La Comisión observó que la investigación de los reactores a las proteínas no estructurales (PNE) solo incluía la recolección y análisis de una muestra de suero pareada de los reactores y el examen clínico de los animales, que formaban parte de la encuesta inicial. La Comisión hizo hincapié en que, según las disposiciones del Artículo 8.8.42. del *Código Terrestre*, la investigación epidemiológica de cada rebaño con reactores a las PNE debe incluir muestras serológicas no solo de los animales que dieron positivo en la encuesta inicial sino de todos los animales en contacto directo con los reactores. En otras palabras, la investigación deberá incluir los animales seropositivos, los animales susceptibles de la misma unidad epidemiológica y los animales susceptibles que han estado en contacto o estén relacionados epidemiológicamente con los animales positivos. La Comisión subrayó además que los animales muestreados inicialmente permanecerán en la explotación a la espera de los resultados y estarán claramente identificados, serán accesibles y no deberán vacunarse durante las investigaciones, a fin de volver a tomarse muestras tras un período adecuado de tiempo. La Comisión solicitó a Colombia que revise los procedimientos para el seguimiento de los reactores a las PNE en ese sentido y proporcione pruebas documentadas del protocolo actualizado aplicado cuando presente la reconfirmación de su estatus en noviembre de 2024.

La Comisión agradeció la transparencia demostrada por Colombia al proporcionar información sobre la detección de importaciones ilegales de productos animales o productos que no cumplen con los requisitos de importación y elogió a Colombia por el sistema de seguimiento eficaz, que permite detectar importaciones ilegales antes de que los productos ingresen a la zona libre de fiebre aftosa. La Comisión alentó a Colombia a continuar con las inspecciones intensivas y proporcionar información actualizada de los resultados cuando presente la reconfirmación en 2024.

Cuba: La Comisión reconoció la información proporcionada por Cuba sobre las medidas de prevención y detección precoz de la fiebre aftosa y los resultados de las encuestas serológicas de las PNE realizadas en 2023. La Comisión también observó que Cuba continuaba importando productos desde un país infectado por la fiebre aftosa. A pesar de repetidas solicitudes, Cuba no proporcionó información sobre las pruebas de diagnóstico viral y serológico realizadas para detectar la infección por el virus de la fiebre aftosa en los animales importados antes del embarque como estipula el Artículo 8.8.12. del *Código Terrestre*. La Comisión alentó encarecidamente a Cuba a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 8.8. cuando presente su reconfirmación anual en noviembre de 2024. La Comisión señaló además que dichos incumplimientos pueden conducir a la suspensión del estatus oficial.

Guatemala: La Comisión reconoció los esfuerzos de Guatemala para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre* y seguir sus recomendaciones para mejorar la vigilancia. Las mejoras realizadas son evidentes a través de la presentación oportuna de la reconfirmación anual y las respuestas rápidas a las comunicaciones de la OMSA, así como la disminución del plazo de presentación de las pruebas de laboratorio. Sin embargo, la Comisión insistió en la importancia de revisar el protocolo para la investigación de casos sospechosos de enfermedades vesiculares. La Comisión hizo nuevamente hincapié en que Guatemala debe implementar un procedimiento de seguimiento que incluya pruebas de laboratorio virológicas y serológicas de casos sospechosos y animales en contacto, de conformidad con los Artículos 8.8.40. al 8.8.42. del *Código Terrestre* e instó a Guatemala a reducir el plazo entre la notificación de la sospecha y los resultados de laboratorio. La Comisión sugirió llevar a cabo la revisión antes del ejercicio de simulacro de la fiebre aftosa con el fin de hacer posibles mejoras durante el evento. El ejercicio debe permitir la identificación de las áreas que necesitan mejoras y que pueden lograrse fácilmente sin necesidad de recursos adicionales, así como mejorar el programa general de vigilancia de enfermedades. La Comisión agradeció los esfuerzos de Guatemala para explorar el establecimiento de alianzas con el fin de obtener fondos para implementar las actividades necesarias para el mantenimiento del estatus oficial. La Comisión recomendó por lo tanto a Guatemala que continúe con los avances realizados y presente información actualizada sobre estas actividades, incluyendo las enseñanzas del ejercicio de simulacro de la fiebre aftosa cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Guyana: La Comisión señaló que el informe de 2023 se envió con un retraso excesivo, incluso después de la expiración del plazo. Además, el mismo no incluía la información necesaria para sustentar la ausencia de fiebre aftosa en el país y la información actualizada solicitada tampoco se proporcionó a tiempo. Aunque Guyana indicó que se habían planeado encuestas serológicas sobre la fiebre aftosa para 2023, no proporcionó los resultados. La Comisión insistió en la importancia de presentar oportunamente información actualizada y pruebas documentadas asociados al año informado para sustentar las respuestas y declaraciones presentadas en la reconfirmación anual, de conformidad con el Artículo 8.8.2. del *Código Terrestre*. La Comisión lamentó que se haya suspendido el estatus

oficial como consecuencia de la aplicación del procedimiento operativo estándar para la reconfirmación de los estatus sanitarios oficialmente reconocidos.

Kazajstán (cinco zonas en que se aplica la vacunación)²⁸: La Comisión consideró la información de apoyo proporcionada por Kazajstán. La Comisión elogió a Kazajstán por las acciones implementadas con el fin de seguir las recomendaciones de la Comisión y la misión de expertos de la OMSA, y alentó a Kazajstán a continuar considerando dichas recomendaciones hasta que todas se aborden e implementen correctamente. La Comisión tomó nota de que se habían elaborado e implementado procedimientos operativos estándar para el seguimiento de los reactores a las PNE. Sin embargo, no se proporcionaron pruebas documentadas que demuestren su implementación. La Comisión solicitó a Kazajstán que proporcione esa información cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

La Comisión reconoció los esfuerzos realizados para corregir la política actual que permite la importación de productos procesados de origen animal sin un certificado veterinario internacional para cumplir con los artículos pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*. Sin embargo, no queda claro si dichas medidas se aplican de manera uniforme y si son eficaces. La Comisión pidió a Kazajstán que proporcione pruebas documentadas, incluida la directiva en vigor, sobre el cumplimiento de las importaciones procedentes de todos los países. Se espera una versión actualizada de la legislación cuando esté disponible.

La Comisión recomendó a Kazajstán que siga participando en las pruebas de aptitud interlaboratorios y proporcione información actualizada cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Lesoto: La Comisión elogió a Lesoto por las actividades implementadas con el fin de seguir sus recomendaciones y reconoció la información detallada proporcionada sobre coordinación transfronteriza, importaciones, vigilancia y pruebas de aptitud interlaboratorios.

Sin embargo, la Comisión expresó su preocupación por el hecho de que no se siga el punto 4 del certificado zoosanitario para importar animales desde países infectados por la fiebre aftosa. La comisión recordó a Lesoto que, según el Artículo 8.8.12., se deben solicitar pruebas serológicas y virológicas antes de la importación desde países infectados por la fiebre aftosa. Esto es importante, dado que la prueba virológica permite detectar una infección precoz, mientras que la prueba serológica para detectar las PNE solo es positiva entre 9 y 11 días después de la infección. La Comisión alentó a Lesoto a proporcionar las condiciones revisadas que se aplican a las importaciones de productos procedentes de países infectados por la fiebre aftosa con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* o proporcionar pruebas documentadas de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 8.8. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

La Comisión tomó nota de la finalización satisfactoria de las pruebas de aptitud interlaboratorios en 2023 y de las pruebas comparativas previstas para 2024.

Con respecto a la vigilancia de la fiebre aftosa, la Comisión observó que Lesoto utilizó una prueba la detección de PNE para descartar un caso sospechoso de fiebre aftosa, lo cual no es conforme con el Capítulo 3.1.8. del *Manual Terrestre* sobre la fiebre aftosa. Las pruebas serológicas pueden dar falsos negativos fácilmente, porque los anticuerpos contra las PNE solo pueden detectarse entre 9 y 11 días después de la infección. Por lo tanto, no son apropiados para la detección precoz de casos de fiebre aftosa. La Comisión alentó a Lesoto a seguir las disposiciones del *Manual Terrestre*, usando siempre una prueba virológica en caso de sospecha clínica de fiebre aftosa. Asimismo, a partir de los resultados de la vigilancia proporcionados, la Comisión observó que el procedimiento en caso de resultados positivos de las pruebas no cumple con el Artículo 8.8.42. del *Código Terrestre*, y alentó encarecidamente a Lesoto a someter a prueba nuevamente a los reactores seropositivos y los animales en contacto, usando pruebas repetidas y confirmatorias, y realizar investigaciones epidemiológicas (es decir, serológicas, clínicas, etc.) en todos los rebaños con al menos un animal positivo a las.

28 Cinco zonas en que se aplica la vacunación designadas por el Delegado de Kazajstán en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2016: una zona compuesta por la región de Almaty; una zona compuesta por la región oriental de Kazajstán; una zona compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl; una zona compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la región de Kazajstán del Sur; una zona compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl.

Por último, la Comisión observó que Lesoto solo proporcionó las pruebas de aptitud realizadas para las pruebas para la detección de PNE, sustentando la capacidad de realizar una prueba de detección serológica, pero no para pruebas virológicas que son de suma importancia para la detección precoz de casos de fiebre aftosa. La Comisión alentó a Lesoto a participar lo antes posible en pruebas de aptitud interlaboratorios para pruebas virológicas de la fiebre aftosa.

La Comisión recomendó por consiguiente a Lesoto que continúe con los avances realizados y proporcione información actualizada sobre estas actividades cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Malasia (una zona en que no se aplica la vacunación compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak designadas por el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003):

La Comisión agradeció a Malasia su apoyo a la misión de expertos en Sabah y Sarawak, en julio de 2023, y por el seguimiento de las recomendaciones destinadas a mejorar la prevención y la preparación para emergencias.

La Comisión señaló además que Malasia está considerando revisar el diseño de la vigilancia, puesto que el punto de vigilancia fijado no pudo alcanzarse este año debido a la aparición de otras enfermedades concurrentes. Sin embargo, se recomienda que el diseño tenga fundamento científico, con el nivel de confianza y la verosimilitud estadística adecuados para demostrar la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en Sabah y Sarawak.

La Comisión solicitó a Malasia que proporcione informes sobre los progresos realizados en lo relativo a las recomendaciones de la misión de expertos y las acciones aplicadas para prevenir el riesgo de incursión en la zona libre cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Rusia (una zona en que se aplica la vacunación - Zona V «Extremo Oriente ruso» que incluye cinco sujetos administrativos: Óblast de Amur, Óblast autónomo judío, Krai de Primorsky, Krai de Khabarovsk y Krai de Zabaykalsky, designada por el Delegado de Rusia en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2022): La Comisión reconoció la información de apoyo proporcionada por Rusia y las acciones aplicadas en respuesta a sus recomendaciones. La Comisión alentó a Rusia a continuar supervisando y mejorando los niveles de inmunidad en todas las especies vacunadas y a revisar el diseño de sus encuestas serológicas, utilizando un diseño de muestreo en dos etapas, estratificado geográficamente y ponderado por el número de explotaciones por óblast con el fin de identificar la mejor representatividad posible de la población en las muestras. La Comisión solicitó a Rusia que siga proporcionando los resultados de la investigación sobre los bajos niveles de inmunidad (inferiores al 80 %), las acciones correctivas aplicadas en función de los resultados, así como cualquier otro ajuste realizado en el diseño de la encuesta serológica y en el procedimiento de seguimiento de reactores a las PNE para garantizar su conformidad con el Artículo 8.8.42. cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

República de Türkiye (una zona en que se aplica la vacunación designada por el Delegado de Türkiye en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009): La Comisión reconoció la rápida respuesta y las medidas de control aplicadas por la República de Türkiye tras la incursión del serotipo SAT2 de la fiebre aftosa en Anatolia. Sin embargo, a la Comisión le preocupó la propagación del virus entre la población no expuesta previamente al virus y destacó la importancia de continuar intensificando las medidas de control de desplazamientos de animales a la zona libre de fiebre aftosa para la fiesta del sacrificio (Kurban).

La Comisión tomó nota del uso de pruebas ELISA para la detección de PNE para la clasificación de animales en Anatolia con motivo de la fiesta del sacrificio en Tracia. La Comisión reiteró su recomendación a Türkiye de que realice estudios de seguimiento posteriores a la vacunación en animales en Anatolia vacunados contra el serotipo SAT2 antes de su traslado a Tracia para la fiesta del sacrificio.

La Comisión observó que Türkiye había modificado su objetivo con respecto a la fiebre aftosa en Anatolia y ahora era mantener la enfermedad bajo control sin solicitar la validación de su programa de control de la fiebre aftosa debido a la situación epidemiológica regional. Türkiye informó además que el plan para presentar un expediente a la OMSA se evaluará nuevamente una vez que se haya completado el análisis epidemiológico que se lanzó tras la introducción del serotipo SAT2 de la fiebre aftosa. La Comisión alentó a Türkiye a continuar con sus esfuerzos para avanzar a lo largo de la Senda Progresiva de Control de la fiebre aftosa (PCP-FMD, por sus siglas en inglés). Se deberá proporcionar información actualizada sobre la situación de la fiebre aftosa en el país cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa oficialmente reconocido de los Miembros y las zonas antes mencionados, a excepción de Guyana.

7.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OMSA

El Departamento de Estatus de la OMSA revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus libre de fiebre aftosa y notificó los siguientes resultados:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes Miembros:

Alemania	El Salvador	Italia	Paraguay
Australia	Eslovaquia	Japón	Perú
Austria	Eslovenia	Letonia	Polonia
Belarús	España ³⁰	Lituania	Portugal ³⁴
Bélgica	Estados Unidos de América ³¹	Luxemburgo	Reino Unido ³⁵
Belice	Estonia	Macedonia del Norte (Rep. de)	República Dominicana
Bosnia y Herzegovina	Esuatini	Madagascar	Rumania
Brunei	Filipinas	Malta	San Marino
Bulgaria	Finlandia ³²	México	Serbia ³⁶
Canadá	Francia ³³	Montenegro	Singapur
Checa (Rep.)	Grecia	Nicaragua	Suecia
Chile	Haití	Noruega	Suiza
Chipre	Honduras	Nueva Caledonia	Surinam
Costa Rica	Hungría	Nueva Zelanda	Ucrania
Croacia	Irlanda	Países Bajos	Uruguay
Dinamarca ²⁹	Islandia	Panamá	Vanuatu

Argentina: Tres zonas en que no se aplica la vacunación

- una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero 2007;
- la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;
- Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013.

Dos zonas en que se aplica la vacunación designadas por el Delegado de Argentina en documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014.

Bolivia: Una zona en que no se aplica la vacunación conformada por:

- una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011.

Una zona en que se aplica la vacunación que cubre las regiones de Chaco, Valles y partes de Amazonas y Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en documentos remitidos al Director General en octubre de 2013, febrero de 2014 y en agosto de 2018.

Botsuana: Tres zonas en que no se aplica la vacunación designadas por el Delegado de Botsuana en documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014:

- una zona compuesta por las Zonas 4b, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;

29 Incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia.

30 Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

31 Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

32 Incluyendo las Islas Åland.

33 Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión y San Pedro y Miquelón.

34 Incluyendo Azores y Madeira.

35 Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man, Jersey y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

36 Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b, salvo la zona de contención, designada por el Delegado de Botsuana en documentos remitidos a la Directora General en noviembre de 2022 y febrero de 2023.

Una zona en que no se aplica la vacunación que cubre la Zona 7 designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018.

Brasil:

Una zona en que no se aplica la vacunación – Estado de Santa Catarina designada por el Delegado del Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Tres zonas en que no se aplica la vacunación designadas por el Delegado de Namibia en un documento remitido a la Directora General en febrero de 2020:

- Estado de Paraná;
- Estado de Rio Grande do Sul;
- Una zona (bloque 1) que incluye los estados de Acre y Rondônia, así como 14 municipios del estado de Amazonas y 5 municipios del estado de Mato Grosso.

Una zona en que se aplica la vacunación constituida por la unión de dos zonas designadas por el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2010, septiembre de 2017 y septiembre de 2019, abarcando los estados de Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahia, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Roraima, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el Distrito Federal, con la exclusión de los municipios de los estados de Amazonas y Mato Grosso que forman parte de la zona del Bloque 1 (libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación), tal como se comunicó a la Directora General en agosto de 2020.

Colombia:

Dos zonas en que no se aplica la vacunación:

- una zona designada por el Delegado de Colombia en documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y abril de 1996 (Área I - Región noroeste del Departamento de Chocó);
- una zona designada por el Delegado de Colombia en documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia).

Tres zonas en que se aplica la vacunación designadas por el Delegado de Colombia en un documento remitido la Directora general en febrero de 2019:

- Zona I (Norte) incluye los departamentos de La Guajira, Cesar y parte del Departamento de Norte de Santander;
- Zona III (Comercio) incluye los departamentos de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y parte de Antioquia, Bolívar y Chocó;
- Zona IV (Resto del país) incluye los departamentos de Amazonas, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y parte de Antioquia, Bolívar, Boyacá y Chocó.

Una zona en que se aplica la vacunación compuesta por dos zonas fusionadas, designada por el Delegado de Colombia en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre de 2019 y en agosto de 2020, que incluye la Zona II (Frontera oriental) y la antigua zona de alta vigilancia que abarca los departamentos de Arauca y Vichada y el municipio de Cubará del Departamento de Boyacá.

Ecuador:

Una zona en que no se aplica la vacunación compuesta por el territorio insular de Galápagos, designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Una zona en que se aplica la vacunación compuesta por Ecuador continental, designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014.

Moldavia: **Una zona en que no se aplica la vacunación** designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008.

Namibia: **Una zona en que no se aplica la vacunación** designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997.

Rusia: **Una zona en que no se aplica la vacunación** designada por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2015 y marzo de 2016;

Dos zonas en que se aplica la vacunación designada por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2020:

- Zona Sur que incluye los distritos federales del Cáucaso Sur y Cáucaso, que consta de 13 sujetos administrativos: óblast de Rostov, krai de Stávropol, krai de Krasnodar, óblast de Volgogrado, óblast de Astracán, República de Kalmukia, República de Chechenia, República de Ingushetia, República de Daguestán, República de Kabardia-Balkaria, República de Karachay-Cherkess, República de Osetia del Norte-Alania, República de Adiguea;
- Zona del óblast de Sajalín, conformada por la isla de Sajalín y las islas Kuriles.

Una zona en que se aplica la vacunación - Siberia Oriental, que consta de dos sujetos administrativos (República de Tuva y República de Buryatia) y un raión administrativo de la República de Altai (raión de Kosh-Agachsky) designada por el delegado de Rusia en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2021.

Taipei Chino: **Una zona en que no se aplica la vacunación** que comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en documentos remitidos a la Directora General de la OMSA en septiembre de 2019;

Una zona en que se aplica la vacunación: una zona compuesta por el condado de Kinmen, designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la Directora General de la OMSA en septiembre de 2017.

El Departamento de Estatus informó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplen con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa oficialmente reconocido de los Miembros y las zonas antes mencionados.

8. Mantenimiento de la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa

Las reconfirmaciones anuales de **Botsuana, China (Rep. Pop. de), India, Kirguistán, Marruecos, Namibia y Tailandia** fueron revisadas en detalle por la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Botsuana: La Comisión reconoció la información presentada por Botsuana sobre los progresos realizados en las actividades de análisis y control del riesgo de fiebre aftosa en la parte norte del país. Si bien en algunas zonas se lograron avances, en otras no hubo ninguno y se observó que los resultados de laboratorio estaban pendientes. La Comisión también señaló que la falta de progresos se debía a la escasez de recursos y que algunas de las actividades se aplazaron a 2024. La Comisión alentó a Botsuana a continuar sus actividades para avanzar en el control y la erradicación de la fiebre aftosa en el norte del país, así como a comunicar cualquier cambio en las metas u objetivos del programa de control de la fiebre aftosa. La Comisión continuará supervisando los avances de estas actividades en la reconfirmación anual de Botsuana de noviembre de 2024.

China (Rep. Pop. de): La Comisión reconoció la información proporcionada por China sobre los progresos realizados en la aplicación del programa oficial de control de la fiebre aftosa. La Comisión observó que, de conformidad con sus recomendaciones, China había aplicado seguimiento a los brotes de fiebre aftosa, investigando el estatus de vacunación y el nivel de inmunidad del rebaño de las explotaciones donde se habían detectado animales clínicamente positivos, y analizado los datos del seguimiento posteriores a la vacunación estratificados por edad. Sin embargo, la Comisión observó que los animales positivos al virus de la fiebre aftosa detectados mediante vigilancia de patógenos no se clasificaban como casos o brotes de fiebre aftosa. La Comisión consideró que se trata de un componente fundamental de un programa validado y, si bien observó que algunas de las recomendaciones se habían abordado, la clasificación seguía pendiente.

Además, la Comisión observó que la revisión de los objetivos de prevención y control y los indicadores de rendimiento del plan oficial de control de la fiebre aftosa que había comenzado hace tres años no había terminado. Por consiguiente, la Comisión concluyó que China ya no cumple con los requisitos de los Artículos 1.6.2. y 8.8.39. del *Código Terrestre* para un país que tiene un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado y recomendó que se retire la validación del programa. La Comisión hizo hincapié en que, si China desea solicitar la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, debe presentar un plan actualizado que incluya una definición de caso revisada conforme con el Artículo 8.8.8.

India: La Comisión reconoció la información proporcionada por India sobre los progresos realizados en la aplicación del programa oficial de control de la fiebre aftosa. La Comisión apreció que, de conformidad con sus recomendaciones, India hubiera comenzado a trabajar en la implementación de investigaciones de seguimiento de los reactores positivos a las pruebas de detección de anticuerpos para PNE en todo el país, incluyendo pruebas complementarias e inspección clínica de los animales seropositivos y los animales en contacto, y que el país estuviera planeando realizar un extenso muestreo para el seguimiento de los reactores a las pruebas de detección de anticuerpos para las PNE en 2024. La Comisión también tomó nota del aumento gradual de los niveles de inmunidad de la población notificado por India.

La Comisión reconoció el plan de trabajo actualizado con un calendario e indicadores de rendimiento proporcionados por India para los próximos cinco años del programa. La Comisión solicitó a India que proporcione la siguiente información cuando presente su reconfirmación para 2024: i) avances realizados en la implementación de investigaciones de seguimiento apropiadas sobre reactores positivos a las pruebas de detección de anticuerpos para las PNE en todos los estados, ii) progresos logrados a lo largo del plan de trabajo actualizado.

Kirguistán: La Comisión reconoció los continuos esfuerzos realizados por Kirguistán en las actividades de vigilancia serológica y vacunación, así como los progresos realizados en la trazabilidad de los animales y el control de los desplazamientos de animales y productos de origen animal.

Con respecto a las investigaciones de seguimiento de los reactores a las PNE y las investigaciones epidemiológicas relacionadas, la Comisión observó que los reactores a las PNE se sometieron a prueba nuevamente y que el examen clínico se realizó únicamente en los animales en contacto. La Comisión hizo hincapié en que según las disposiciones del Artículo 8.8.42. del *Código Terrestre*, la investigación epidemiológica de cada rebaño con reactores a las PNE deberá incluir una segunda muestra de los animales examinados en el estudio inicial, particularmente de aquellos en contacto directo con los reactores. Por lo tanto, la investigación debe incluir a los reactores, los animales susceptibles de la misma unidad epidemiológica y los animales susceptibles que han estado en contacto o estén relacionados epidemiológicamente con los animales positivos. Por este motivo, los animales inicialmente permanecerán en la explotación a la espera de los resultados, estarán claramente identificados, serán accesibles y no deberán vacunarse durante las investigaciones. La Comisión recomendó encarecidamente a Kirguistán que revise los procedimientos de seguimiento de los reactores a las PNE, en particular porque dicha información ya se ha identificado y comunicado, y proporcione pruebas documentadas de las investigaciones epidemiológicas realizadas. De este modo, será posible comprender las reacciones positivas a las PNE en el ganado y se descartará una posible transmisión del virus de la fiebre aftosa.

La Comisión apreció que, tras la participación del Laboratorio Nacional en una prueba de aptitud organizada por un Laboratorio de Referencia para la fiebre aftosa de la OMSA, se organizara una prueba interlaboratorios para los laboratorios regionales del país. La Comisión alentó a Kirguistán a proporcionar los resultados de las pruebas interlaboratorios para los laboratorios regionales cuando presente la reconfirmación en 2024.

La Comisión expresó su preocupación por los bajos niveles de inmunidad de la población del ganado vacuno y pidió a Kirguistán que investigue y analice las razones de los niveles de inmunidad detectados. La Comisión solicitó a Kirguistán que proporcione información actualizada sobre las medidas aplicadas y los avances realizados con respecto al plan de trabajo y los indicadores de rendimiento cuando presente su reconfirmación anual en noviembre de 2024.

Marruecos: La Comisión reconoció la información proporcionada por Marruecos sobre las actividades para el control de la fiebre aftosa, incluido el plan de trabajo actualizado para los próximos tres años. La Comisión observó que la vigilancia serológica implementada había revelado un nivel de seropositividad del 2,08 %. La Comisión hizo hincapié en que, a menos que se realice un seguimiento de los reactores positivos para descartar la fiebre aftosa, deberán notificarse como brotes de fiebre aftosa a través de WAHIS. A la Comisión le preocupó que el programa actualizado incluyera pocos indicadores con los mismos objetivos a lo largo de los años, lo cual hacía difícil seguir los progresos del programa. La Comisión alentó a Marruecos a considerar la posibilidad de revisar el programa e incluir nuevas actividades para abordar el riesgo de introducción de la fiebre aftosa, a causa de la situación de la enfermedad en la región, con el fin de avanzar hacia la erradicación. La Comisión continuará supervisando los avances de estas actividades en la reconfirmación anual de Marruecos en noviembre de 2024.

Namibia: La Comisión tomó nota de la información proporcionada por Namibia para respaldar la reconfirmación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa y, en particular, del plan de trabajo revisado presentado para los próximos años. La Comisión observó que, aunque se ha planificado la construcción de una barrera física para reforzar el control de los desplazamientos de ganado, dependerá en los resultados de un estudio de factibilidad que se realizará en 2024. La

Comisión expresó su preocupación por el retraso, puesto que se trata de un elemento importante para controlar los desplazamientos de animales entre los dos países.

La Comisión elogió a Namibia por los avances en la vacunación contra todos los serotipos de fiebre aftosa circulantes en la zona infectada. La Comisión recomendó el uso de las mismas vacunas en la zona de protección. También se señaló que los resultados del estudio longitudinal de seguimiento posterior a la vacunación revelaron fallas en el diseño y la logística del estudio, que afectaron tanto el análisis como la interpretación de los datos. En este sentido, la Comisión recomendó a Namibia que implemente medidas correctivas para abordar este problema antes del próximo estudio de seguimiento posterior a la vacunación y proporcione información actualizada sobre estas acciones, así como sobre la construcción de la barrera física cuando presente su reconfirmación anual en noviembre de 2024.

Tailandia: La Comisión tomó nota de que Tailandia había alcanzado el objetivo de cobertura de vacunación fijado en el 100 % de los animales susceptibles a la fiebre aftosa. La Comisión también observó la disminución significativa en los brotes de fiebre aftosa en 2023 con respecto al número de casos de fiebre aftosa notificados en 2022.

Sin embargo, la Comisión observó que, según los resultados del seguimiento posterior a la vacunación, los niveles de inmunidad seguían siendo bajos a pesar de las medidas correctivas aplicadas, que incluían actividades de concienciación para los productores sobre la importancia de la vacunación como herramienta para prevenir y controlar la propagación de enfermedades. Tailandia explicó que estos resultados se observaron principalmente en terneros jóvenes (ganado de carne), ya que el 50 % de las muestras recolectadas para el seguimiento posterior a la vacunación provenía de esos animales, y los atribuyó a las limitaciones en la implementación de refuerzos en terneros de carne jóvenes en comparación con el ganado lechero debido al sistema pecuario y al manejo y sujeción de los animales. La Comisión apreció que Tailandia hubiera reconocido esta brecha en el estudio CAP³⁷ sobre la vacunación contra la fiebre aftosa y hubiera comenzado a trabajar para abordarla, sensibilizando a los productores sobre la importancia de los refuerzos de la vacuna contra la fiebre aftosa en los terneros jóvenes y planificando un seguimiento posterior a la vacunación en esta población para evaluar la eficacia del programa de refuerzo de vacunas. Sin embargo, la Comisión recomendó que Tailandia realice análisis adicionales de los resultados del seguimiento posterior a la vacunación, incluida la estratificación por edad, lo que podría llevar a una revisión del diseño del estudio de seguimiento posterior a la vacunación y la estrategia de vacunación.

La Comisión agradeció que Tailandia hubiera iniciado un estudio sobre la estabilidad de las vacunas en noviembre de 2023, cuya finalización estaba prevista para noviembre de 2024, en respuesta a las recomendaciones de la Comisión de implementar controles de calidad de las vacunas no solo después de su producción, sino también pasados unos meses para verificar su estabilidad. La Comisión solicitó a Tailandia que proporcione información actualizada sobre los resultados de este estudio, así como sobre el progreso de las acciones correctivas aplicadas para garantizar un nivel adecuado de eficacia y efectividad de la vacuna y sobre los resultados del seguimiento posterior a la vacunación después de la próxima campaña de vacunación cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Conclusión: La Comisión consideró que las reconfirmaciones anuales de los Miembros antes mencionados cumplen con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* para la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa, a excepción de China.

9. Mantenimiento del estatus libre de peste de pequeños rumiantes (PPR)

9.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales de **Alemania, Grecia, Italia, Madagascar, Mauricio y España**³⁸ fueron revisadas en detalle por la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos:

Alemania: La Comisión observó que se importaron mercancías desde países no reconocidos oficialmente como libres de PPR por la OMSA y que las condiciones que se aplicaban a dichas importaciones no eran completamente conformes con el Artículo 14.7.10. del *Código Terrestre*. La Comisión alentó encarecidamente a Alemania a proporcionar pruebas documentadas que demuestren el pleno cumplimiento con el Capítulo 14.7. del *Código Terrestre* o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 14.7. cuando presente su reconfirmación anual para 2024.

Grecia: La Comisión agradeció las medidas aplicadas por Grecia en respuesta a sus recomendaciones y concluyó que las importaciones de pequeños rumiantes eran conformes con el Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*. La Comisión recomendó que, en futuras recomendaciones anuales, Grecia continúe proporcionando información sobre las importaciones de animales susceptibles a la PPR y sus productos, incluidas pruebas documentadas que demuestren el cumplimiento con el Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*. En caso de que se apliquen medidas alternativas a las estipuladas en el Capítulo 14.7., especialmente con respecto a las importaciones de productos

³⁷ Conocimientos, actitudes y prácticas.

³⁸ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

procedentes de países no reconocidos oficialmente como libres de PPR por la OMSA, la Comisión destacó que se deben proporcionar pruebas documentadas que demuestren la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que dichas medidas garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 14.7.

Italia: La Comisión tomó nota de que Italia ha planteado la cuestión del desajuste en el protocolo de tratamiento de inactivación del virus de la PPR para cueros y pieles en bruto (así como para cerdas para el virus de la PPC) a la Comisión Europea, cuyos reglamentos son obligatorios para Italia en su calidad de país miembro. La Comisión recomendó que, en futuras reconfirmaciones anuales, Italia continúe proporcionando información sobre las importaciones de animales susceptibles a la PPR y sus productos, incluidos el progreso realizado en la revisión del Reglamento de la UE y pruebas documentadas que demuestren el cumplimiento del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre* o la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que las medidas alternativas aplicadas a dichas importaciones garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 14.7.

Madagascar: La Comisión elogió a Madagascar por los esfuerzos para implementar las recomendaciones relativas a la elaboración del marco legal y las medidas adoptadas para la identificación de pequeños rumiantes. Sin embargo, a la Comisión le preocupó la lentitud en los progresos hacia la identificación individual de los pequeños rumiantes. La Comisión alentó encarecidamente a Madagascar a continuar con sus actividades para garantizar la implementación y el funcionamiento efectivos de las recomendaciones restantes para el mantenimiento del estatus oficial libre de PPR. Además, a la Comisión le seguía preocupando la ausencia de reactores positivos durante la encuesta transversal y de sospechas clínicas. A este respecto, la Comisión solicitó a Madagascar que presente pruebas de actividades de concienciación sobre la PPR, dirigidas específicamente a los productores y otras partes interesadas clave para reforzar el sistema de vigilancia pasiva. Por último, la Comisión elogió a Madagascar por participar con éxito en una prueba de aptitud sobre la PPR y recomendó al país que participe regularmente en dichas pruebas. La Comisión solicitó información actualizada sobre los progresos realizados cuando presente su reconfirmación en noviembre de 2024.

Mauricio: La Comisión agradeció los esfuerzos de Mauricio para cumplir con las recomendaciones de la Comisión y tomó nota de que el proyecto de ley de sanidad animal, que impone el carácter obligatorio de la declaración de la PPR y las medidas generales de control de la enfermedad, se había presentado a la oficina jurídica del Estado para su aprobación final en 2024. Asimismo, la Comisión tomó nota de los cambios en las capacidades de diagnóstico y de que se había creado una unidad molecular y que Mauricio tenía previsto adquirir kits de diagnóstico PCR para la PPR. Sin embargo, a la Comisión le preocupó que Mauricio todavía tuviera dificultades para adquirir rápidamente kits de pruebas serológicas para la PPR. La Comisión pidió a Mauricio que confirme la fecha de aprobación del proyecto de ley (*Animal Health Bill*) y proporcione proyectos de las reglamentaciones que se planean redactar después de la promulgación del proyecto de ley, así como información actualizada sobre los avances realizados con respecto al desarrollo de capacidades de laboratorio para el diagnóstico serológico y molecular (PCR) de la PPR en el país cuando presente la reconfirmación de su estatus respecto de la PPR en noviembre de 2024.

España: La Comisión reconoció la información proporcionada por España en su reconfirmación anual y señaló que las importaciones de productos de animales susceptibles a la PPR procedían únicamente de países con un estatus libre de PPR oficialmente reconocido por la OMSA. La Comisión recomendó que, en futuras recomendaciones anuales, España continúe proporcionando información sobre las importaciones de animales susceptibles a la PPR y sus productos, incluidas pruebas documentadas que demuestren el cumplimiento con el Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*. En caso de que se apliquen medidas alternativas a las estipuladas en el Capítulo 14.7., especialmente con respecto a las importaciones de productos procedentes de países no reconocidos oficialmente como libres de PPR por la OMSA, la Comisión destacó que se deben proporcionar pruebas documentadas que demuestren la aplicación de las disposiciones del Capítulo 5.3. para determinar que dichas medidas garantizan un nivel de mitigación de riesgos equivalente al previsto en el Capítulo 14.7.

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de PPR oficialmente reconocido de los Miembros antes mencionados.

9.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OMSA

El Departamento de Estatus de la OMSA revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus libre de PPR y notificó los siguientes resultados:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes Miembros:

Argentina	Croacia	Irlanda	Paraguay
Australia	Dinamarca	Lesoto	Perú
Austria	Ecuador	Letonia	Polonia
Bélgica	Eslovaquia	Liechtenstein	Portugal ⁴³
Bolivia	Eslovenia	Lituania	Reino Unido ⁴⁴
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ³⁹	Luxemburgo	Rumania
Botsuana	Estonia	Macedonia del Norte (Rep. de)	Rusia
Brasil	Esuatini	Malta	Singapur
Canadá	Filipinas	México	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Finlandia ⁴⁰	Namibia ⁴²	Suecia
Chile	Francia ⁴¹	Noruega	Suiza
Chipre	Hungría	Nueva Caledonia	Taipei Chino
Colombia	Islandia	Nueva Zelanda	Uruguay
Corea (Rep. de)		Países Bajos	

Conclusión: La Comisión recomendó el mantenimiento del estatus libre de PPR oficialmente reconocido de los Miembros y la zona antes mencionados.

39 Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

40 Incluyendo las Islas Åland.

41 Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

42 Una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

43 Incluyendo Azores y Madeira.

44 Incluyendo Guemsey (incl. Aldemey y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Anexo 4. Formulario revisado para la reconfirmación anual del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de los Miembros de la OMSA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OMSA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

París, 12 al 16 de febrero de 2024

PREGUNTA		SÍ	NO
1.	¿La autoridad competente del país/zona ha revisado la evaluación del riesgo de EEB de acuerdo con el Artículo 11.4.3. mediante la incorporación de pruebas documentadas de los últimos 12 meses?	Proporcione las conclusiones de la revisión y cualquier medida/actualización posterior que se haya tomado.	Explique por qué y proporcione la fecha provisional de finalización de la revisión.
2.	a) ¿Se ha producido algún cambio en las prácticas de la industria ganadera en los últimos 12 meses, tal y como se describe en el apartado 1.b.i del Artículo 11.4.3., incluyendo cualquier cambio en las prácticas de auditoría o cualquier aumento detectado en los incumplimientos?	Proporcione una descripción actualizada de las prácticas de la industria que impiden que se alimente a los bovinos con harinas proteicas derivadas de rumiantes, de conformidad con el apartado 1.b.i del Artículo 11.4.3. Proporcione la justificación de los cambios en las prácticas de auditoría.	
	b) ¿Se ha producido algún cambio en las medidas de mitigación específicas de la EEB (distintos de los requisitos para las importaciones mencionados en la pregunta 4b) en los últimos 12 meses, tal y como se describe en el apartado 1.b.i del Artículo 11.4.3., incluyendo cualquier cambio en las prácticas de auditoría o cualquier aumento detectado en los incumplimientos?	Proporcione una descripción actualizada de las medidas específicas de mitigación de riesgos que impiden que se alimente a los bovinos con harinas proteicas derivadas de rumiantes. Proporcione la justificación de los motivos del cambio de medidas.	
3.	¿Se ha producido alguna modificación de la legislación relativa a la EEB (distintos de los requisitos para las importaciones mencionados en la pregunta 4b) en los últimos 12 meses?	Resuma la(s) modificación(es) realizada(s), haciendo hincapié en su posible impacto en las medidas de mitigación del riesgo de EEB, incluida la vigilancia. Explique cómo la legislación actualizada sigue siendo conforme con los Artículos 11.4.4 y 11.4.5. Proporcione la justificación del cambio en la legislación.	
4.	a) ¿Se han importado los siguientes productos durante el período específico?	i. Ganado bovino	
		ii. Harinas proteicas derivadas de rumiantes	
		iii. Piensos (no destinados a animales de compañía) que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes	Por favor indique las cantidades importadas durante ese período por producto y origen en el Cuadro 1.

PREGUNTA		SÍ	NO	
b)	¿Ha habido algún cambio en los requisitos para las importaciones de los siguientes productos en los últimos 12 meses?	iv. Fertilizantes que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes		
		v. Cualquier otra mercancía que sea, incluya o pueda estar contaminada por las mercancías enumeradas en el Artículo 11.4.15.		
	¿Ha habido algún cambio en los requisitos para las importaciones de los siguientes productos en los últimos 12 meses?	i. Ganado bovino	Resuma las modificaciones y la justificación de los cambios, haciendo hincapié en su posible impacto en las medidas de mitigación del riesgo de EEB. Describa cómo la legislación actualizada sigue siendo conforme con los Artículos 11.4.3. y 11.4.4.	
		ii. Harinas proteicas derivadas de rumiantes		
		iii. Piensos (no destinados a animales de compañía) que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes		
		iv. Fertilizantes que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes		
v. Cualquier otra mercancía que sea, incluya o pueda estar contaminada por las mercancías enumeradas en el Artículo 11.4.15.				
5.	a) ¿El programa de vigilancia ha seguido notificando y examinando a todos los animales que presenten signos del espectro clínico de la EEB en los últimos 12 meses, como se describe en los apartados 1 y 2 del Artículo 11.4.20.?	Proporcione información complementaria en el Cuadro 2.	Describa por qué el sistema no ha seguido notificando y/o examinando a todos los bovinos que presenten signos del espectro clínico de la EEB en los últimos 12 meses. Proporcione además las medidas correctivas implementadas o por implementar y el calendario de implementación.	
	b) ¿Se han seguido aplicando programas de concienciación y formación para los distintos grupos de partes interesadas en los últimos 12 meses, tal como se describe en el apartado 3a del Artículo 11.4.20.?	Proporcione un resumen de las actividades realizadas e incluya al público objetivo.	Describa el motivo y proporcione las medidas correctivas y el cronograma de implementación.	
	c) ¿La EEB ha seguido siendo una enfermedad de declaración obligatoria en todo el territorio en los últimos 12 meses (apartado 3b del Artículo 11.4.20.)?		Describa el motivo y proporcione las medidas correctivas aplicadas/por aplicar y el cronograma de implementación.	

PREGUNTA		SÍ	NO
	d) ¿Se han realizado todas las pruebas de detección de la EEB de conformidad con el <i>Manual Terrestre</i> ? (apartado 3c del Artículo 11.4.20)		Describa el motivo y proporcione las medidas correctivas aplicadas/por aplicar y el cronograma de implementación.
	e) ¿El sistema de vigilancia sigue estando respaldado por procedimientos de evaluación sólidos y documentados como se enumeran en el apartado 3d del Artículo 11.4.20.?	De corresponder, proporcione un resumen de los cambios en los procedimientos de evaluación, incumplimientos detectados y las medidas correctivas adoptadas.	Describa el motivo y proporcione las medidas correctivas aplicadas/por aplicar y el cronograma de implementación.
6.	a) ¿Se ha producido algún caso de EEB atípica en los últimos 12 meses?	Incluya el número de casos y describa cómo se identificaron. Proporcione pruebas documentadas de que el caso era atípico y garantía de que no fue reciclado (es decir, que se tomaron medidas para garantizar que todos los casos detectados se han destruido totalmente o eliminado de tal manera que se garantiza que no hayan entrado en la cadena de piensos o alimentación, como estipula el apartado 4 del Artículo 11.4.4.).	
	b) ¿Se ha producido algún caso de EEB clásica en los últimos 12 meses?	Adjunte el informe final de la investigación epidemiológica que se proporcionó a la OMSA después de la notificación. Describa las medidas que se hayan tomado para evitar una nueva aparición de la enfermedad. Describa las medidas adoptadas para garantizar que todos los casos detectados se han destruido totalmente o eliminado de tal manera que se garantiza que no hayan entrado en la cadena de piensos o alimentación, como estipula el apartado 4 del Artículo 11.4.4.	
7.	¿Se ha producido algún cambio en la situación epidemiológica o algún otro evento significativo en los últimos 12 meses?	Describa el(los) "evento(s) significativo(s)" y cualquier cambio significativo en la situación epidemiológica, así como las medidas tomadas en respuesta a dicho(s) evento(s)/cambio(s).	

Cuadro 1: Registrar las importaciones en un período de 12 meses

Describir en este cuadro las importaciones de bovinos, harinas proteicas derivadas de rumiantes y otras mercancías de todos los países.

País de origen	Mercancía y cantidad									
	Bovinos		Harinas proteicas derivadas de rumiantes		Piensos (no destinados a animales de compañía) que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes		Fertilizantes que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes		Cualquier otra mercancía que sea, incluya o pueda estar contaminada por las mercancías enumeradas en el Artículo 11.4.15.	
	Número de animales	Utilización	Cantidad	Tipo de mercancía (+)	Cantidad	Tipo de mercancía (+)	Cantidad	Tipo de mercancía (+)	Cantidad	Tipo de mercancía (+)

(+) Especifique el tipo de alimentos para animales y su uso, así como las especies animales de los ingredientes.

Cuadro 2: Registrar en este cuadro las operaciones de vigilancia realizadas en los últimos 12 meses.

Resumen de todos los bovinos con signos clínicos compatibles con la EEB que fueron notificados y evaluados por los Servicios Veterinarios.

Presentación clínica (véase el Artículo 11.4.20. apartado 2)	Número de declaraciones	Número de pruebas de EEB
Bovinos que presentan signos clínicos progresivos compatibles con la encefalopatía espongiforme bovina, y que son resistentes al tratamiento, y cuando el cuadro clínico no se puede atribuir a otras causas comunes de signos comportamentales o neurológicos		
Bovinos que presentan signos comportamentales o neurológicos durante la inspección <i>ante mortem</i> en los mataderos		
Bovinos que no pueden levantarse o caminar sin ayuda con antecedentes clínicos compatibles (es decir, el cuadro clínico no se puede atribuir a otras causas comunes de postración);		
Bovinos que se han hallado muertos (animales fallecidos), que tienen antecedentes clínicos compatibles (es decir, el cuadro clínico no se puede atribuir a otras causas comunes de muerte)		

Anexo 5. Informe sobre la elaboración de la definición de caso para la infección por *Francisella tularensis* (tularemia)

(1 de noviembre de 2023 al 30 de enero de 2024)

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OMSA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

París, 12 al 16 de febrero de 2024

Este informe tiene por objetivo proporcionar el fundamento y la justificación científica de los elementos de la definición de caso para infección por *Francisella tularensis* (tularemia), elaborada por videoconferencia e intercambios de correo electrónico entre el 1 de noviembre de 2023 y el 19 de enero de 2024.

El propósito de la definición de caso es apoyar la notificación a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, fundada como OIE) tal y como se describe en el Capítulo 1.1. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA (*Código Terrestre*).

Los datos de los expertos y del personal de la OMSA que contribuyeron al proceso de redacción figuran en el [Apéndice 1](#).

1. Proceso

En el *Boletín Oficial 2021-1*, se brinda un resumen de esta iniciativa: «Desarrollo de definiciones de caso para las enfermedades de los animales terrestres inscritas en la Lista de la OIE»⁴⁵.

Este informe, incluido el proyecto de definición de caso, se presentará para su consideración en sus próximas reuniones primero a la Comisión de Normas Biológicas y luego a la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales. Una vez aprobada por la Comisión Científica, y siempre que no entre en conflicto con el *Código Terrestre* o el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)* de la OMSA, la definición de caso finalizada se publicará en el sitio web de la Organización y, siguiendo el proceso de elaboración de normas, se incluirá finalmente en el *Código Terrestre*.

2. Contexto

La tularemia es una zoonosis causada por la bacteria *Francisella tularensis*. Se da de forma natural en lagomorfos (conejos y liebres) y roedores. La transmisión a humanos puede ocurrir por contacto directo con animales enfermos, tejidos infectados, consumo de animales infectados, bebida o contacto directo con agua contaminada e inhalación de aerosoles cargados de bacterias [1]. Se considera que la *Francisella tularensis* podría ser utilizada como agente bioterrorista, porque la inhalación de un aerosol que contenga tan solo entre 10 y 100 unidades formadoras de colonias puede causar enfermedades graves y mortales en humanos [2].

La tularemia figura en el [Capítulo 1.3. del Código Terrestre](#). Enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA en el artículo 1.3.7. en la categoría «comunes a varias especies». Si bien en el *Código Terrestre* existe un capítulo específico para esta enfermedad ([Capítulo 8.20.](#), cuya actualización más reciente fue adoptada en 2014), no incluye una definición de caso para orientar a los Miembros de la OMSA en la notificación. El *Manual Terrestre* contiene el [Capítulo 3.1.23. sobre la tularemia](#), que se adoptó por última vez en 2022.

El 1 de diciembre de 2023, se consultó a OMSA-WAHIS para obtener información resumida⁴⁶ sobre la «infección por *Francisella tularensis* (tularemia)» a partir de los datos contenidos en los informes oficiales (informes semestrales, notificaciones inmediatas e informes de seguimiento). La enfermedad se ha notificado en 38 especies hasta la fecha. Además de estar presente en conejos y liebres, la enfermedad se ha notificado en animales domésticos y silvestres, como bovinos (N=5), ovinos (N=8), perros (N=11) y zorros silvestres (N=16). Figura 1. La siguiente tabla resume el número total de países que notificaron la enfermedad a la OMSA entre enero de 2005 y diciembre de 2023.

⁴⁵ https://bulletin.woah.org/?official=10-3-2-2021-1_case-definitions&lang=es

⁴⁶ <https://wahis.oie.int/#/dashboards/qd-dashboard>

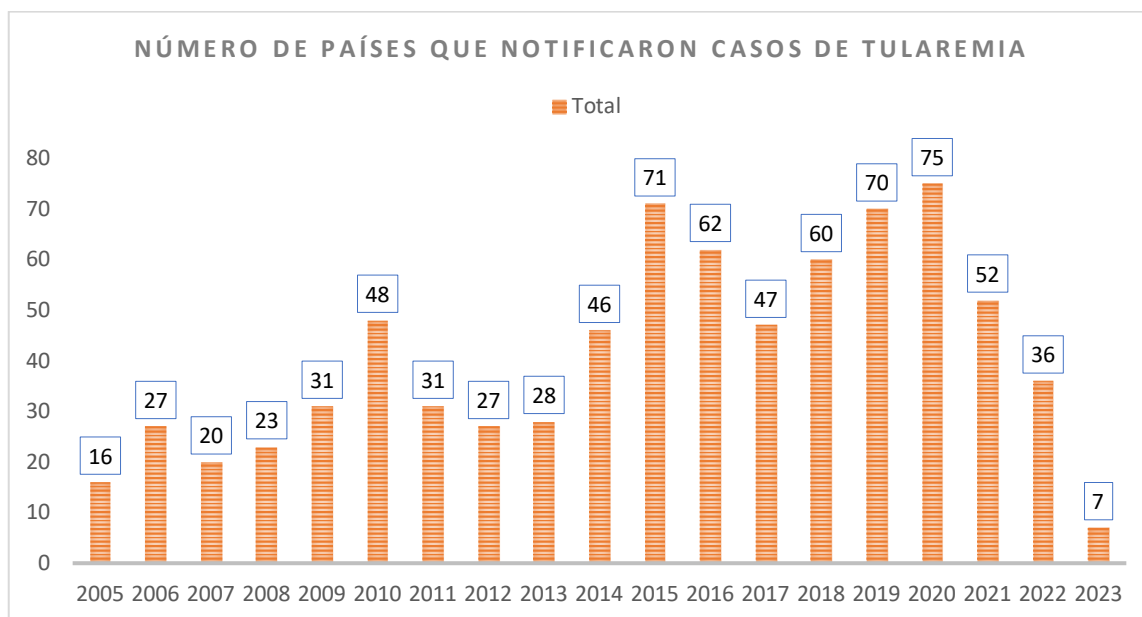


Figura 1. Número de nuevos casos de «tularemia» notificados a OMSA-WAHIS por los Miembros entre enero de 2005 y diciembre de 2023.

3. Discusión

3.1. Nombre de la enfermedad

Los expertos acordaron utilizar el término «tularemia» para describir la enfermedad causada por la bacteria gramnegativa *Francisella tularensis*.

3.2. Agente patógeno

Los expertos coincidieron en que el agente patógeno de la «tularemia» es *Francisella tularensis* subsp. *tularensis* (Tipo A) y *Francisella tularensis* subsp. *holarctica* (Tipo B). En adelante, el término «*Francisella tularensis*» designará colectivamente a las dos subespecies.

Los expertos señalaron la existencia de otras dos subespecies de *Francisella tularensis* - *F. mediasiatica*, que circula en Asia Central [1,2] sobre la cual hay poca información, y *F. novicida*, que, a pesar de ser menos virulenta, puede causar enfermedades en humanos inmunodeprimidos. En el caso de *F. mediasiatica*, los expertos señalaron que es posible que esté más extendida de lo que se sabe actualmente, aunque hasta el momento no se han registrado casos en humanos. Aunque algunos elementos indican que su virulencia es compatible con *F. holarctica*, tampoco hay mucha documentación al respecto.

Además, los expertos consideraron que la mayoría de los laboratorios no tendrían la capacidad de realizar la tipificación a nivel de subespecie, por lo que podrían declarar simplemente el caso como un caso de *Francisella tularensis*.

3.3. Hospedadores

Los expertos debatieron sobre el hecho de que la tularemia es principalmente una enfermedad de la fauna silvestre con una ecología compleja. Una multitud de factores ecológicos, como la exposición a aguas naturales contaminadas, un aumento de la población de roedores microtinos y especies vectoras, puede aumentar el riesgo de contacto de hospedadores susceptibles con animales infectados, lo que podría llevar a una infección. Teniendo en consideración que la tularemia es principalmente una enfermedad de los animales silvestres y que el conejo doméstico es menos susceptible (ver párrafo siguiente), los expertos hicieron una observación, especificando la posibilidad de que no sea una enfermedad prioritaria para las autoridades veterinarias.

Los expertos señalaron que aunque la *Francisella tularensis* se ha aislado en más de 300 especies de vertebrados e invertebrados, se trata principalmente de una enfermedad de roedores y lagomorfos [3]. Se da de forma natural en lagomorfos (conejos y liebres) y roedores, especialmente en roedores microtinos como los ratones de campo, ratas almizcladas y castores [4]. Los expertos coincidieron en que todos los animales de los órdenes *Lagomorpha* y *Rodentia*, tanto domésticos como silvestres, son susceptibles a la infección por

Francisella tularensis. Sin embargo, señalaron que se podría suponer que algunas especies, como el conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*) y el conejo doméstico, son relativamente resistentes a *Francisella tularensis* [5]. No obstante, los expertos consideraron que los animales hospedadores a efectos de la notificación de la infección por *Francisella tularensis* a la OMSA deberían ser todos los animales domésticos y silvestres de los órdenes *Lagomorpha* y *Rodentia*. Los expertos opinaron, en particular, que la inclusión de especies silvestres se justifica, ya que es bastante frecuente que los perros de caza contraigan la infección por contacto con liebres silvestres.

Los expertos debatieron sobre los animales hospedadores que deben incluirse en la definición de caso y consideraron que, incluso si se han notificado casos esporádicamente en otras especies animales, como perros y ovejas, se trata de notificaciones poco frecuentes y estas especies se consideran hospedadores incidentales y terminales [6]. Los expertos reconocieron la posibilidad de que estos hospedadores terminales actúen como portadores mecánicos, como sucede con los gatos que, según se ha documentado, portan la bacteria en las garras o la boca y posteriormente infectan a los humanos [6,7]. Aun así, no recomiendan incluirlos en la definición de caso.

3.4. Criterios diagnósticos y epidemiológicos

Los expertos identificaron **tres opciones** (cualquiera de ellas es suficiente) para confirmar un caso de infección por *Francisella tularensis* a efectos de notificación a la OMSA.

3.4.1. Opción 1

Los expertos acordaron que el aislamiento del organismo en muestras de especies hospedadoras sería suficiente para confirmar un caso de infección por *Francisella tularensis*.

3.4.2. Opción 2

Los expertos debatieron acerca de la utilidad de la mera detección de antígenos o ácidos nucleicos (y por lo tanto, de anticuerpos) de la especie hospedadora o la necesidad usar de criterios adicionales, como signos clínicos de respaldo y pruebas epidemiológicas, para clasificar a un animal hospedador como caso. Todos los expertos coincidieron en que, en el caso de animales hospedadores pertenecientes a los órdenes *Lagomorpha* y *Rodentia*, la mera detección de antígeno o ácido nucleico sería suficiente para considerar al animal hospedador como un caso. Esto contrasta con los hospedadores incidentales o terminales, como los perros y gatos, que pueden mostrar seropositividad incluso después de infecciones abortivas.

3.4.3. Opción 3

Los expertos no recomendaron la inclusión de la seroconversión en los criterios de diagnóstico, porque consideraron que la mera detección de anticuerpos es suficiente para ajustarse a la definición de caso (ver explicación en la Opción 4).

3.4.4. Opción 4

Los expertos señalaron que, hasta donde saben, actualmente no existe ninguna vacuna aprobada contra la *Francisella tularensis* en humanos y animales y, por lo tanto, cualquier detección de anticuerpos en animales solo podría ser causada por la infección por *Francisella tularensis*.

Sin embargo, los expertos señalaron la importancia de excluir reacciones cruzadas serológicas con *Brucella spp*, *Yersinia spp*, *Legionella spp* y la necesidad de realizar más pruebas para excluirlas. En particular, la liebre europea también podría estar infectada por *Brucella suis* biovar 2. Tanto *Brucella suis* biovar 2 como *Francisella tularensis* muestran un resultado positivo en la prueba de aglutinación en porta. Después debe realizarse una prueba de aglutinación en tubo con ambos antígenos para saber con cuál se obtiene un título más alto (estos métodos se describen en el Capítulo 3.1.23.). Otro método para discriminar estas bacterias *spp* sería combinar la serología con pruebas PCR y/o bacteriología. Sin embargo, también se señaló que un gen 16S rRNA positivo para *Francisella tularensis* mediante PCR en tiempo real y/o PCR sería poco frecuente en laboratorio.

Según dos de los tres expertos, la detección de anticuerpos, incluso en ausencia de signos clínicos, lesiones patológicas y antecedentes epidemiológicos (por ejemplo, exposición previa o contacto con animales o vectores sospechosos/infectados) sería suficiente para clasificar a un animal hospedador como un caso. Sin embargo, estos expertos también señalaron que la serología tiene un valor limitado, dado que los animales hospedadores a menudo mueren antes de desarrollar anticuerpos. Sin embargo, si bien un experto reconoció que las pruebas serológicas en animales son las pruebas de diagnóstico más sensibles y prácticas, indicó que estas pruebas tienen algunas limitaciones, como la

baja sensibilidad, especialmente durante las dos primeras semanas de patogénesis de la enfermedad, y la posibilidad de falsos positivos en algunos animales. Por lo tanto, recomendó disponer de pruebas de respaldo adicionales, como datos epidemiológicos o confirmación de la presencia del patógeno.

4. Referencias

1. TIMOFEEV V., BAKHTEEVA I., TITAREVA G., KOPYLOV P., CHRISTIANY D., MOKRIEVICH A., DYATLOV I. & VERGNAUD G. (2017). – Russian isolates enlarge the known geographic diversity of *Francisella tularensis* subsp. *mediasiatica*. *PLoS One*, **12** (9), e0183714. doi:10.1371/journal.pone.0183714.
2. OLSUFJEV N.G. & MESHCHERYAKOVA I.S. (1983). – Subspecific Taxonomy of *Francisella tularensis* McCoy and Chapin 1912†. *International Journal of Systematic and Evolutionary Microbiology*, **33** (4), 872–874. doi:10.1099/00207713-33-4-872.
3. MAURIN M. & GYURANECZ M. (2016). – Tularaemia: clinical aspects in Europe. *Lancet Infect Dis*, **16** (1), 113–124. doi:10.1016/S1473-3099(15)00355-2.
4. Chapter 3.01.23 Tularemia *World Organisation for animal health, Manual of Diagnostic Tests and Vaccines for Terrestrial Animals*.
5. BELL, J.F. (1980). – CRC Handbook of zoonoses, Section A, Bacterial, rickettsial and mycotic diseases, 1st ed., CRC Press Inc., Boca Raton, Florida. In *CRC Handbook of zoonoses*, CRC Press. pp 161–193
6. FRIEND & MILTON (2006). – *U.S. Geological Survey*. USGS National Wildlife Health Center. Available at: <https://pubs.usgs.gov/circ/1297/report.pdf> (accessed on 23 January 2024).
7. CAPELLAN J. & FONG I.W. (1993). – Tularemia from a cat bite: case report and review of feline-associated tularemia. *Clin Infect Dis*, **16** (4), 472–475. doi:10.1093/clind/16.4.472.

.../Apéndices

INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE CASO PARA LA INFECCIÓN POR EL AGENTE PATÓGENO (ANTIGUO NOMBRE DE LA ENFERMEDAD)

1 de noviembre de 2023 al 10 de enero de 2024

Autores

EXPERTOS EXTERNOS

Miklos Gyuranecz

HUN-REN Veterinary Medical Research Institute
Hungária krt. 21.
Budapest, 1143

Ehsan Mostafavi

National Reference laboratory for diagnosis and
research on Plague, Tularemia and Q fever,
Pasteur Institute of Iran

Gete Hestvik

Dept. of Pathology and Wildlife Diseases
Swedish Veterinary Agency, SVA

OMSA

Gregorio Torres

Jefe del Departamento Científico

Monal Daptardar

Coordinadora científica
Departamento Científico

Charmaine Chng

Jefa adjunta del Departamento Científico

Anexo 6. Programa de trabajo

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OMSA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

París, 12 al 16 de febrero de 2024

		Febrero de 2024	Próximas etapas	Calendario
Actualización de las normas de la OMSA				
	Glosario	No inscrito en el orden del día		
1	Capítulo 1.2. Criterios de inclusión de enfermedades, infecciones e infestaciones en la Lista de la OMSA	No inscrito en el orden del día. En la reunión de febrero de 2023, se habían propuesto revisiones del documento de orientación destinadas a mejorar la interpretación de los criterios de inclusión por parte de los expertos, la orientación revisada se aplicó a la evaluación de la inclusión de encefalitis equinas. Aunque por el momento no se recomiendan revisiones específicas del Capítulo 1.2., la Comisión Científica indicó su disponibilidad para participar en las discusiones cuando se empiece la revisión del capítulo.	Continuar revisando la interpretación que hacen los expertos de los criterios de inclusión en la Lista y garantizar la coherencia en la aplicación.	N/A
1	Capítulo 1.3. Enfermedades, infecciones e infestaciones de la Lista de la OMSA	No inscrito en el orden del día	N/A	N/A
	Capítulo 1.6. Procedimientos para el reconocimiento oficial	No inscrito en el orden del día	N/A	N/A
1	Capítulo 1.11. Cuestionario sobre la fiebre aftosa	Consideró los comentarios sobre el proyecto de capítulo revisado enviados por la Comisión del Código, comunicados por los Miembros después de la reunión de septiembre de 2023.	La opinión de la Comisión se remitió a la Comisión del Código y se abordó en la reunión de las dos mesas de febrero de 2024.	N/A
1	Capítulo 4.X. Nuevo capítulo sobre bioseguridad	No inscrito en el orden del día, la Comisión Científica señaló que la próxima reunión del	N/A	N/A

		Febrero de 2024	Próximas etapas	Calendario
		Grupo <i>ad hoc</i> se celebrará en marzo de 2024, un representante de la Comisión asistirá a la reunión.		
1	Capítulo 4.4. Zonificación y compartimentación	La Comisión Científica informó sobre el proyecto de elaboración de un nuevo capítulo sobre aplicación de la zonificación.	La Secretaría preparará una propuesta sobre la elaboración del capítulo sobre aplicación de la zonificación.	La Comisión Científica considerará la propuesta en su reunión de septiembre de 2024.
1	Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa	Consideró algunos comentarios sobre el proyecto de capítulo revisado enviados por la Comisión del Código, comunicados por los Miembros después de la reunión de septiembre de 2023.	La opinión de la Comisión se remitió a la Comisión del Código y se abordó en la reunión de las dos mesas de febrero de 2024.	
1	Capítulo 8.X. Infección por <i>Trypanosoma evansi</i> (surra)	La Comisión tomó en consideración la opinión de expertos sobre la surra en camellos e hizo recomendaciones al Artículo 8.Z.7.	La opinión de la Comisión se remitió a la Comisión del Código y se abordó en su reunión de febrero de 2024.	N/A
1	Capítulo 11.5. Infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subsp. <i>mycoides</i> SC (perineumonía contagiosa bovina)	La Comisión Científica consideró el impacto de la adopción del capítulo revisado sobre el procedimiento de reconfirmación anual para el mantenimiento del estatus respecto de la peste equina oficialmente reconocido de los Miembros. La Comisión Científica y la Comisión del Código acordaron que el capítulo revisado no se presentará para su adopción en la próxima Sesión General.	La Comisión Científica revisará el proyecto del capítulo revisado en la reunión de septiembre de 2024.	
1	Capítulo 12.1. Infección por el virus de la peste equina			
1	Capítulo 12.3. Durina	No inscrito en el orden del día	N/A	N/A
Reconocimiento oficial del estatus sanitario				
1	Evaluación de los expedientes de los Miembros	La Comisión examinó cinco informes de grupos <i>ad hoc</i> encargados de evaluar el estatus sanitario de los Miembros y la validación de sus programas nacionales oficiales de control (peste equina, perineumonía contagiosa bovina, fiebre aftosa, rabia transmitida por		

		Febrero de 2024	Próximas etapas	Calendario
		perros y peste de pequeños rumiantes). No se recibieron solicitudes respecto de la encefalopatía esponjiforme bovina y la peste porcina clásica. Se recomendaron seis solicitudes para el reconocimiento de estatus oficial/validación (incluida una en espera de una misión) y se rechazaron siete solicitudes.		
2	Misiones de expertos en los Países Miembros	La Comisión dio prioridad a cuatro misiones, dos de las cuales posiblemente se llevarán a cabo antes de su reunión de septiembre de 2024: una misión relacionada con el reconocimiento del estatus oficial, otra sobre el mantenimiento del estatus oficial y dos misiones para ofrecer apoyo a los Miembros solicitantes.	La Comisión considerará los informes y recomendaciones de las misiones cuando hayan finalizado.	
2	Seguimiento de los Miembros con un estatus sanitario oficial o suspendido	Se informó a la Comisión sobre el retiro del estatus de un Miembro que no pudo restituir el estatus suspendido en un plazo de dos años.	Ninguna acción, hasta que se presenten las solicitudes para la Comisión las evalúe, siguiendo el procedimiento acelerado	
	Incumplimiento por parte de los Miembros que tienen un estatus zoonosanitario oficial de la OMSA de las disposiciones del <i>Código Terrestre</i> para las importaciones de productos procedentes de países que no tienen un estatus oficial libre de enfermedad.	Tras considerar un documento de debate preparado por la Secretaría, la Comisión propuso un camino a seguir.	La Comisión continuará supervisando que los Miembros cumplan con las disposiciones del <i>Código Terrestre</i> para las importaciones de productos desde países no reconocidos oficialmente como libres de enfermedad por la OMSA en las próximas reconfirmaciones anuales.	
1	Examen de las reconfirmaciones anuales	La Comisión examinó exhaustivamente las reconfirmaciones anuales de los Miembros preseleccionados en su reunión de septiembre de 2023, así como las reconfirmaciones anuales adicionales que le transmitió el	Mantener la estrategia de trabajo para la evaluación de las reconfirmaciones anuales seleccionadas para revisión integral en las reuniones de febrero.	

		Febrero de 2024	Próximas etapas	Calendario
		Departamento de Estatus.		
1	Armonización de los requisitos del <i>Código Terrestre</i> - Capítulos para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario	Concluida para la fiebre aftosa. La Comisión acordó posponer la adopción de los Capítulos sobre perineumonía contagiosa bovina y peste equina.	La Comisión Científica revisará los proyectos de los capítulos revisados en la reunión de septiembre de 2024.	
2	Formulario para la reconfirmación anual respecto de la EEB	La Comisión revisó y aprobó el proyecto de formulario basado en las normas sobre la EEB adoptadas en mayo de 2023.	El formulario se adjuntará al informe de febrero de 2024 de la Comisión y se publicará en el sitio web. No se requieren más acciones por parte de Comisión.	
Cuestiones de control de las enfermedades				
2	Asesoramiento sobre las estrategias e iniciativas mundiales (fiebre aftosa, PPR, rabia, PPA, influenza aviar y tuberculosis zoonótica)	Se brindaron actualizaciones sobre las estrategias/iniciativas mundiales para la influenza aviar, la rabia y la tuberculosis zoonótica. La Comisión solicitó información actualizada basada en resultados.	N/A	La Comisión recibirá información actualizada sobre estrategias e iniciativas mundiales (fiebre aftosa, PPR, PPA, influenza aviar).
2	Evaluación de los progresos recientes en términos de control y erradicación de enfermedades infecciosas	La Comisión planteó la creciente preocupación por la viruela ovina y la viruela caprina y solicitó dar prioridad al desarrollo de definiciones de caso y, preferiblemente, revisar el Capítulo 14.9 del <i>Código Terrestre</i> .	La Secretaría realizará seguimiento con una propuesta sobre la revisión del Capítulo 14.9.	La Comisión revisará la propuesta de la Secretaría en septiembre de 2024.
1	Consideración de los informes de los grupos <i>ad hoc</i> que no tratan el estatus zoonosanitario o la elaboración de normas y que son de competencia de la Comisión Científica	La Comisión recibió información actualizada de la reunión del Grupo <i>ad hoc</i> sobre enfermedades emergentes.	N/A	N/A
1	Evaluación de enfermedades emergentes	N/A	N/A	N/A
1	Evaluación de agentes patógenos con respecto a los criterios del Capítulo 1.2.	La Comisión propuso someter la enfermedad de Nairobi a una evaluación según los criterios de inclusión en la Lista.	La Secretaría realizará un seguimiento con expertos en evaluación.	La Comisión Científica considerará la opinión de los expertos en su reunión de septiembre de 2024.

		Febrero de 2024	Próximas etapas	Calendario
1	Desarrollo de definiciones de caso	<p>La Comisión revisó las siguientes definiciones de caso:</p> <p>Metapneumovirus avian (rinotraqueítis del pavo): La Comisión debatió acerca de la opinión de la Comisión de Normas Biológicas y la de los expertos y propuso cambios a la definición del caso. También aclaró la consulta de la Comisión del Código sobre los animales hospedadores.</p> <p>Francisella tularensis (tularemia): definición de caso discutida con la Comisión de Normas Biológicas; la Comisión aportó mejoras a la definición de caso propuesta.</p> <p>Enfermedad de Nairobi: la Comisión solicitó suspender el desarrollo de la definición de caso y someter la enfermedad de Nairobi a una evaluación según los criterios de inclusión en la Lista.</p> <p>La siguiente ronda de desarrollo de definiciones de caso se identificó y acordó con la Comisión del Código.</p>	<p>Remitir opinión y definición de caso revisada a la Comisión del Código.</p> <p>Remitir opinión y definición de caso validada a la Comisión del Código.</p> <p>(ver arriba)</p> <p>La Secretaría realizará un seguimiento con expertos sobre el desarrollo de definiciones de caso.</p>	<p>(ver arriba)</p> <p>La Comisión Científica considerará las definiciones de caso en su reunión de septiembre de 2024.</p>
Relación con otras comisiones especializadas				
1	Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres	<p>La reunión de las mesas se celebró; se acordó la siguiente ronda de trabajo de definiciones de casos, se examinó la inclusión de la enfermedad de Nairobi en la Lista, se elaboró un plan de acción para los capítulos relacionados con el estatus (fiebre aftosa, peste equina, perineumonía contagiosa bovina), se acordó convocar reuniones de grupos <i>ad hoc</i> sobre prurigo lumbar y encefalitis equinas y un grupo de trabajo para racionalizar la relevancia</p>		

		Febrero de 2024	Próximas etapas	Calendario
		de los animales hospedadores.		
1	Comisión de Normas Biológicas	Aunque no hubo reunión de enlace, la Secretaría coordinó la discusión de la definición de caso para la tularemia y la infección por metapneumovirus aviar.		
Grupos de trabajo				
2	Grupo de trabajo sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos	No inscrito en el orden del día		
2	Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre	Tomó nota de la discusión del Grupo de trabajo, como se indica en el informe de diciembre de 2023, y solicitó que se le actualice sobre la publicación de directrices para tratar los riesgos sanitarios en el comercio de animales silvestres.	La Secretaría del Grupo de trabajo sobre la fauna silvestre actualizará el documento cuando se publique.	N/A
Otras actividades con posible repercusión en el programa de trabajo de la Comisión Científica				
1	Evaluación de las candidaturas para la designación como Centro Colaborador de la OMSA	Ninguna en esta reunión		
3	Actualización sobre las principales conclusiones y recomendaciones de las reuniones pertinentes para el trabajo de la Comisión	Ninguna en esta reunión		
3	Actualizaciones presentadas para información de la Comisión	La Comisión recibió información actualizada sobre: el proyecto de herramienta de navegación en línea para consultar las normas de la OMSA; actualizaciones de WAHIAD y la plataforma WAHIS; actualizaciones del del Observatorio de la OMSA; y Programa sobre la carga mundial de las enfermedades animales (GBADs).		
	Otros asuntos	Ninguno en esta reunión		

© **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), 2023**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la OMSA. Excepto en el caso de su adopción por la Asamblea mundial de los Delegados de la OMSA, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OMSA.

Todas las publicaciones de la OMSA (Organización mundial de sanidad animal) están protegidas por un Copyright internacional. Se pueden copiar, reproducir, adaptar o publicar extractos en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OMSA.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OMSA sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OMSA, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.
